

Memoria Anual de Actividades 2019







Consejo Escolar

PRINCIPADO DE ASTURIAS








MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES 2019

ÍNDICE

 1. Presentación	4
 2. Normativa	6
 3. Composición y funcionamiento	8
3.1. Comisión Permanente	9
3.2. Pleno	11
3.3. Cese y nombramiento de los miembros del Consejo Escolar del Principado de Asturias	13
 4. Reuniones celebradas y análisis de participación	14
4.1. Reuniones celebradas de la Comisión Permanente y del Pleno	15
4.2. Reuniones de la Comisión Permanente	16
4.3. Reuniones del Pleno	20
4.4. Análisis General del Funcionamiento del Consejo Escolar	25
4.4.1. Niveles de Participación en las reuniones de la Comisión Permanente	25
Composición de la Comisión Permanente por grupos y número de miembros	26
Porcentaje de asistencia a la Comisión Permanente por fechas de celebración	26
Porcentaje de asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente por representantes de cada grupo.	27
4.4.2. Niveles de Participación en las reuniones del Pleno	30
Composición del Pleno por grupos y número de miembros	31
Porcentaje de asistencia al Pleno por fechas de celebración	31
Porcentaje de asistencia a las reuniones del Pleno por representantes de cada grupo	32



MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES 2019

 5. Propuestas, Dictámenes, Informes	36
5.1. Propuestas normativas	37
5.2. Relación de Dictámenes	38
5.3. Incidencia de los Dictámenes en las disposiciones promulgadas	110
5.4. Informe sobre la situación del sistema educativo en Asturias	112
 6. Actividades del Consejo Escolar	113
6.1. El Presidente del Consejo en actos públicos y académicos	114
6.2. Publicaciones del Consejo Escolar en la página web	115
 7. Presencia del Consejo Escolar en los medios de comunicación	116
 8. Plan de trabajo año 2020	119
 9. Memoria económica	122



1. Presentación



1. Presentación

El Consejo Escolar del Principado de Asturias, es el órgano consultivo y de participación social en la programación general de la enseñanza en los niveles no universitarios de esta comunidad autónoma. La Ley 9/1996, de 27 de diciembre, reguladora del mismo, recoge en su artículo 12 la obligación de elaborar, con carácter anual, una memoria sobre las actividades del Consejo. A su vez, el Reglamento de funcionamiento, dispone en su artículo 22-b, que le corresponde a la Comisión Permanente su elaboración, siendo competencia del Pleno su aprobación (artículo 16-b).

Los dictámenes a las propuestas normativas, cuyo texto íntegro se incorpora a esta memoria, así como las recomendaciones formuladas por este órgano, dan idea del número y la diversidad de temas abordados. Las numerosas reuniones mantenidas en el seno de la Comisión Permanente y del Pleno, han permitido articular la discusión de los representantes de los distintos grupos con diversos y legítimos planteamientos, pero la búsqueda de puntos de encuentro, se ha traducido mayoritariamente en consensos.

Se incluye igualmente un estado contable del ejercicio en el que se reflejan las diferentes partidas de gastos e ingresos así como los saldos inicial y final. También puede apreciarse la evolución de las principales partidas durante varios años consecutivos, que permiten contrastar la actividad realizada y la ejecución del gasto.

Habiendo asumido la presidencia de este órgano en el año 2020, quiero reconocer la colaboración recibida del anterior equipo y el magnífico trabajo que han realizado. Deseo agradecer expresamente al presidente y secretaria salientes, D. Alberto Muñoz González y D.^a Angélica Álvarez López su esfuerzo y dedicación.

Son muchos los desafíos en el momento de cerrar esta memoria. Nuestro compromiso para abordarlos y la confianza en la colaboración del equipo que nos toca pilotar, se convierten en un aliciente para implicarnos a fondo en esta tarea continuada de mejora de la educación.

Oviedo, 5 de octubre de 2020

JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ BELLO

Presidente del Consejo Escolar del Principado de Asturias



2.

Normativa



2. Normativa

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, art. 27.5:
«Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes».
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, art. 34:
«En cada Comunidad Autónoma existirá un Consejo Escolar para su ámbito territorial, cuya composición y funciones serán reguladas por una Ley de la Asamblea de la Comunidad Autónoma correspondiente que, a efectos de la programación de la enseñanza, garantizará en todo caso la adecuada participación de los sectores afectados».
- Ley Orgánica 7/1981, Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.
- Ley 9/96, de 27 de diciembre, reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias.
- Decreto 62/97, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 9/96, de 27 de diciembre, reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias.
- Ley 9/2017, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar del Principado de Asturias aprobado en sesión plenaria del día 17 de abril de 1998 y ratificado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.
- Ley del Principado de Asturias 3/2018, de 20 de abril, de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 9/1996, de 27 de diciembre, reguladora del Consejo Escolar.



3.

Composición y funcionamiento



3. Composición y funcionamiento

3.1. Comisión Permanente

La composición de la Comisión Permanente a 1 de enero de 2019 era la siguiente:

PRESIDENTE D. Alberto Muñoz González

VICEPRESIDENTE D. Javier Sánchez Piquero

SECRETARIA D.ª Angélica Álvarez López

TITULARES

PROFESORADO CORRESPONDIENTE AL ÁMBITO NO UNIVERSITARIO

D. Borja Llorente Álvarez **CCOO**

D.ª Maximina Fernández Otero **FETE-UGT**

PADRES Y MADRES DE ALUMNOS

D.ª Clara Díaz Alonso **FAPA "Miguel Virgós"**

D.ª Desirée Fernández Peláez **FAPA Concapa**

ALUMNADO

D. Javier Álvarez Alonso **FAEST**

REPRESENTANTES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DOCENTES

D.ª Susana Blanco Magadán **CSIF**

TITULARES DOCENTES DE CENTROS PRIVADOS

D. Carlos Robla Pérez **FERE – E y G**

REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA AUTONÓMICA

D.ª Susana Fonseca Asprón



REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

D. José Antonio Álvarez Castrillón

REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN ASTURIANA DE CONCEJOS

D. Simón Guardado Pérez

AYTO. VALDÉS

**PERSONALIDAD DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LOS ÁMBITOS DE RENOVACIÓN
PEDAGÓGICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**

D.^a Emma Álvarez Valle



3.2. Pleno

3.2. Pleno

La composición del Pleno del Consejo Escolar a fecha de 1 de enero de 2019 era la siguiente:

PRESIDENTE D. Alberto Muñoz González

VICEPRESIDENTE D. Javier Sánchez Piquero

SECRETARIA D.ª Angélica Álvarez López

TITULARES

PROFESORADO CORRESPONDIENTE AL ÁMBITO NO UNIVERSITARIO

D. Xosé LLuís Colodrón Ardura **SUATEA pública**

D. Carlos Díaz Peral **CSIF pública**

D. Gonzalo Menéndez Pelayo **USO privada**

D.ª Maximina Fernández Otero **FETE-UGT pública**

D. Juan Luís González Díaz **OTECAS**

D. Borja Llorente Álvarez **CC.OO. pública**

D. José López-Sela Fdez.-Caveda **FSIE privada**

D. Gumersindo Rodríguez Sáiz **ANPE pública**

PADRES Y MADRES DE ALUMNOS

D. Florentino Álvarez Iglesias **FAPA "Miguel Virgós"**

D. Juan Luis Castañón Pérez **COAPA**

D.ª Lorena Castro Testón **CONCAPA**

D.ª Clara Díaz Alonso **FAPA "Miguel Virgós"**

D.ª Desirée Fernández Peláez **CONCAPA**

D.ª Esther Pérez Fernández **FAPA "Miguel Virgós"**

D.ª Cristina Rubio Sela **CONCAPA**



D.^a Gema Valdés Barba **FAPA "Miguel Virgós"**

ALUMNADO

D.^a M^a Anahí López Cruz **SE**
D. Pablo Alcántara Pérez **SE**
D. Javier Álvarez Alonso **FAEST**
D.^a Paula Argüeso San Martín **FAEST**
D. Sergio Llera Suárez **FAEST**

REPRESENTANTE DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DOCENTES

D.^a Rosa Bello Aznar **CCOO**
D.^a Eva Lobeto Ferrero **CSIF**

TITULARES DOCENTES DE CENTROS PRIVADOS

D. Ángel Gallo López **CECE**
D. Carlos Robla Pérez **FERE CECA**

REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA AUTONÓMICA

D.^a M.^a Pilar Castro Cimadevilla
D.^a Susana Fonseca Asprón
D.^a Dolores Guerra Suárez
D.^a Eva Ledo Cabaleiro

REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

D. José Antonio Álvarez Castrillón

REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN ASTURIANA DE CONCEJOS

D. Cesar Álvarez Fernández **AYTO. VEGADEO**
D. Simón Guardado Pérez **AYTO. VALDÉS**



D.^a Yasmina Triguero Estévez **AYTO. CASTRILLÓN**

PERSONALIDAD DE RECONOCIDO PRESTIGIO EN LOS ÁMBITOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

- D.^a M.^a Teresa Alonso González
- D.^a Emma Álvarez Valle
- D.^a Marta Elena Gómez Fernández
- D.^a Carmen González Sanz
- D. Juan Carlos San Pedro Veledo
- D. Javier Sánchez Piquero (Vicepresidente)

REPRESENTANTES DE SECTORES AFECTADOS POR POLÍTICAS SOCIALES PRIORITARIAS

- D. Daniel Pedro Rodríguez Vázquez
- D. Álvaro Granda Cañedo
- D.^a Gloria García Nieto.

3.3. Cese y nombramiento de los miembros del Consejo Escolar del Principado de Asturias

En el BOPA de 14 de noviembre de 2019 se publicó la Resolución de 22 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación, por la que se cesa a don Simón Guardado Pérez como Consejero del grupo h).

En el BOPA de 18 de diciembre de 2019 se publicó la Resolución de 10 de diciembre de 2019, de la Consejería de Educación, por la que se cesa a doña María Angélica Álvarez López como Secretaria del Consejo Escolar del Principado de Asturias

En el BOPA de 24 de diciembre de 2019 se publicó el Decreto 203/2019, de 12 de diciembre, por el que se dispone el cese de don Alberto Muñoz González como Presidente del Consejo Escolar del Principado de Asturias.

The background is a solid green color with a repeating pattern of overlapping circles and lines. The circles are arranged in a grid-like fashion, and the lines are parallel to each other and to the circles, creating a textured, geometric effect.

4.

**Reuniones celebradas
por los órganos colegiados**



4. Reuniones celebradas por los órganos colegiados

4.1. Reuniones celebradas de la Comisión Permanente y del Pleno

COMISIÓN PERMANENTE	PLENO
09/01/2019	15/01/2019 URGENTE
09/01/2019 URGENTE	15/01/2019 ORDINARIO
19/02/2019	15/01/2019 EXTRAORDINARIO
25/03/2019	04/02/2019
24/04/2019 URGENTE	27/02/2019 URGENTE
29/04/2019	19/03/2019 EXTRAORDINARIO
30/07/2019	23/04/2019
24/09/2019	29/04/2019 URGENTE
	22/05/2019
	03/07/2019 EXTRAORDINARIO
	24/09/2019
	21/10/2019



4.2. Reuniones de la Comisión Permanente

Sesión: **09 de enero 2019**

Carácter: ordinario

Nº Asistentes: 10

TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

- Se aprueba por asentimiento el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por unanimidad, elevar al Pleno la propuesta de dictamen a la propuesta de Resolución por la que se establece el procedimiento de autorización de los centros docentes privados para la impartición de la Formación Profesional en la modalidad a distancia.

Sesión: **09 de enero 2019**

Carácter: urgente

Nº Asistentes: 10

TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

- Se aprueba, por asentimiento, elevar al Pleno la propuesta de dictamen a la propuesta de Resolución por la que se regulan los programas de formación profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias durante los años académicos 2018/2019 y 2019/2020.

Sesión: **19 de febrero 2019**

Carácter: ordinario

Nº Asistentes: 7

TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

- Se aprueba, por asentimiento, elevar al Pleno la misma propuesta de Dictamen a la propuesta de Decreto por el que se establecen los niveles de competencia en el uso de la lengua asturiana y se regula la prueba de certificación correspondiente a dichos niveles que acredita el conocimiento de la lengua Asturiana en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, adaptados al Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas que se había elevado en la Comisión Permanente de 19 de diciembre de 2018.
- Se propone elevar al Pleno la propuesta de composición para la Comisión Permanente, ya que no ha habido ninguna propuesta alternativa.
- Se acuerda, en cuanto a la limitación de tiempo, que las defensas de las enmiendas no excedan de 3 minutos.



Sesión: **25 de marzo 2019**

Carácter: Ordinaria

Nº Asistentes: 10

TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

- Se aprueban por asentimiento las actas de las sesiones anteriores.
- Se aprueba, por asentimiento, elevar al Pleno la propuesta de Dictamen a la propuesta de Resolución por la que se regula la Evaluación por Compensación en las enseñanzas artísticas superiores.
- Se aprueba, por unanimidad, elevar al Pleno la propuesta de informe sobre el Estado y la Situación del Sistema Educativo Asturiano. Curso 2016-2017.
- Se aprueba, por unanimidad, elevar al Pleno la propuesta basada en el sentir mayoritario expresado en el Pleno de 27 de febrero de 2019 respecto a la composición de la Comisión Permanente, ajustada a la representación proporcional establecida en el Art. 11 del Decreto 62/97, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 9/96 de 27 de diciembre, reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias.

Sesión: **24 de abril 2019**

Carácter: Urgente

Nº Asistentes: 10

TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

- Se aprueba por asentimiento el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba por asentimiento elevar al Pleno la propuesta de dictamen a la propuesta de Resolución de segunda modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria en el Principado de Asturias.
- Se aprueba por asentimiento elevar al Pleno la propuesta de dictamen a la propuesta de Resolución de quinta modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria en el Principado de Asturias.



Sesión: **29 de abril 2019**

Carácter: ordinario

Nº Asistentes: 10

TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

- Se aprueba por asentimiento el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba por asentimiento elevar al Pleno la propuesta de dictamen a la propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior en atletismo.
- Se aprueba por asentimiento elevar al Pleno la Propuesta de Dictamen a la propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior en baloncesto.
- Se aprueba por asentimiento elevar al Pleno la Propuesta de Dictamen a la propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio en piragüismo de aguas bravas, en piragüismo de aguas tranquilas y en piragüismo recreativo guía en aguas bravas.
- Se aprueba por asentimiento elevar al Pleno la Propuesta de Dictamen a la propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado superior en piragüismo de aguas bravas, en piragüismo de aguas tranquilas.
- Se aprueba por asentimiento elevar al Pleno la Propuesta de Dictamen a la propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio de las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y de resistencia, orientación y turismo ecuestre.
- Se aprueba por asentimiento elevar al Pleno la Propuesta de Dictamen a la propuesta de Decreto por el que se establece el currículo de doce ciclos de formación profesional básica en el Principado de Asturias.
- Se aprueba por asentimiento elevar al Pleno la propuesta de la memoria de las actividades del Consejo Escolar correspondientes al año 2018.

Sesión: **30 de julio 2019**

Carácter: ordinario

Nº Asistentes: 6

TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por asentimiento, elevar al Pleno la propuesta de Dictamen a la propuesta de Resolución por la que se establece el modelo de certificado de acreditación de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial por superación de la prueba específica de certificación.



Sesión: **24 de septiembre 2019**

Carácter: ordinario

Nº Asistentes: 10

TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

- Se aprueba por asentimiento el acta de la sesión anterior.
- Se acuerda elevar al Pleno el Informe sobre el Estado y la Situación del Sistema Educativo Asturiano. Curso 2017-2018.



4.3. Reuniones del Pleno

Sesión: **15 de enero 2019**

Carácter: Extraordinario

Nº Asistentes: 29

TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

- Se constituye el Consejo Escolar del Principado de Asturias en cumplimiento a lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 3/2018, de 20 de abril, de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 9/1996, de 27 de diciembre, reguladora del Consejo Escolar.

Sesión: **15 de enero 2019**

Carácter: Ordinario

Nº Asistentes: 29

TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

- Se aprueba, por asentimiento, el acta de la sesión anterior.
- El presidente informa sobre la actividad desarrollada en el Consejo Escolar del Estado y en la Junta de Participación Autonómica respecto al Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- Se aprueba, por mayoría, el dictamen a la propuesta de decreto por el que se establecen los niveles de competencia en el uso de la lengua asturiana y se regula la prueba de certificación correspondiente a dichos niveles que acredita el conocimiento de la Lengua Asturiana en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, adaptados al Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas.

Sesión: **15 de enero 2019**

Carácter: urgente

Nº Asistentes: 29

TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

- Aprobación, por mayoría, del Dictamen a la propuesta de Resolución por la que se regulan los programas de formación profesional dual del sistema educativo del Principado de Asturias durante los años académicos 2018/19 y 2019/20.



Sesión: **4 de febrero de 2019**

Carácter: Ordinario

Nº Asistentes: 21

TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

- Aprobación, por asentimiento, de las actas de la sesión anterior.
- Aprobación por mayoría, del Dictamen a la propuesta de Resolución por la que se establece el procedimiento de autorización de los centros docentes privados para la impartición de la Formación Profesional en la modalidad a distancia.

Sesión: **27 de febrero de 2019**

Carácter: Urgente

Nº Asistentes: 24

TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Aprobación, por mayoría, del Dictamen a la propuesta de Decreto por el que se establecen los niveles de competencia en el uso de la lengua asturiana y se regula la prueba de certificación correspondiente a dichos niveles que acredita el conocimiento de la Lengua Asturiana en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, adaptados al Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas.
- Presentación e informe de la memoria económica correspondiente al ejercicio 2018.
- Aprobación, por asentimiento del procedimiento de votación (se admitirá la votación una vez iniciado el punto correspondiente del orden del día y repartidas las papeletas de votación, dado que las enmiendas son conocidas con anterioridad y su formato exige que estén motivadas, y se anunciará la voluntad de votación si esta se produce con posterioridad al comienzo del punto del orden del día pero con anterioridad a la finalización de las intervenciones) y aprobación por asentimiento de no limitación del tiempo de las intervenciones.



Sesión: **23 de abril de 2019**

Carácter: ordinario

Nº Asistentes: 27

TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores.
- Se aprueba, por mayoría, el Dictamen a la propuesta de Resolución por la que se regula la Evaluación por Compensación en las enseñanzas artísticas superiores.
- Se aprueba, por mayoría, el Informe sobre el Estado y la Situación del Sistema Educativo Asturiano. Curso 2016-2017.
- Se acuerda aceptar la asistencia de D. Daniel Pedro Rodríguez Vázquez, perteneciente al grupo de representantes de políticas sociales prioritarias, a las sesiones de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, ya que este sector es el único grupo sin representación en la Comisión Permanente.

Sesión: **29 de abril de 2019**

Carácter: urgente

Nº Asistentes: 21

TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por unanimidad, el Dictamen a la propuesta de Resolución de segunda modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria en el Principado de Asturias.
- Se aprueba, por mayoría el Dictamen a la propuesta de Resolución de quinta modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria en el Principado de Asturias.



Sesión: **22 de mayo de 2019**

Carácter: ordinario

Nº Asistentes: 20

TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por mayoría, el Dictamen a la propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior en atletismo.
- Se aprueba, por mayoría, el Dictamen a la propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior en baloncesto.
- Se aprueba, por mayoría, el Dictamen a la propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio en piragüismo de aguas bravas, en piragüismo de aguas tranquilas y en piragüismo recreativo guía en aguas bravas.
- Se aprueba, por mayoría, el Dictamen a la propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado superior en piragüismo de aguas bravas, en piragüismo de aguas tranquilas.
- Se aprueba, por mayoría, el Dictamen a la propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio de las disciplinas hípcas de salto, doma y concurso completo y de resistencia, orientación y turismo ecuestre.
- Se aprueba, por mayoría, el Dictamen a la propuesta de Decreto por el que se establece el currículo de doce ciclos de formación profesional básica en el Principado de Asturias.
- Se aprueba, por mayoría, la Memoria de actividades del Consejo Escolar correspondiente al año 2018 para su aprobación.

Sesión: **3 de julio de 2019**

Carácter: Extraordinario

Nº Asistentes: 21

TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

- Presentación de un avance del Informe sobre el estado y la situación de la educación que está elaborando el Consejo Escolar del Estado, y se da a conocer al Presidente del Consejo Escolar del Estado, las políticas educativas cuya implementación está a la base del éxito escolar de nuestra Comunidad en comparación con otras Comunidades.



Sesión: **24 de septiembre de 2019**

Carácter: Ordinario

Nº Asistentes: 22

TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

- Se aprueban, por mayoría, las actas de sesiones anteriores.
- Se aprueba, por mayoría el Dictamen a la propuesta de Resolución por la que se establece el modelo de certificado de acreditación de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial por superación de prueba específica de certificación.

Sesión: **21 de octubre de 2019**

Carácter: Ordinario

Nº Asistentes: 24

TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

- Se aprueba por asentimiento el acta de la sesión anterior.
- Se aprueba, por mayoría, el Informe sobre el estado y la situación del sistema educativo asturiano, correspondiente al curso 2017-2018.



4.4. Análisis General del Funcionamiento del Consejo Escolar

4.4.1. Niveles de Participación en las reuniones de la Comisión Permanente

Composición de la Comisión Permanente por grupos y número de miembros

GRUPO	Nº MIEMBROS	COMPOSICIÓN GRUPO
A	2	Profesorado ámbito no universitario
B	2	Padres y madres de alumnos
C	1	Alumnado
D	1	Personal de administración y servicios
E	1	Titular docente de Centros Privados
F	1	Personal Administración Autonómica
G	1	Representante de la Universidad de Oviedo
H	1	Representante de los municipios
I	1	Personal de reconocido prestigio en el ámbito de la innovación educativa
P	1	Presidente
V	1	Vicepresidente
S	1	Secretaria

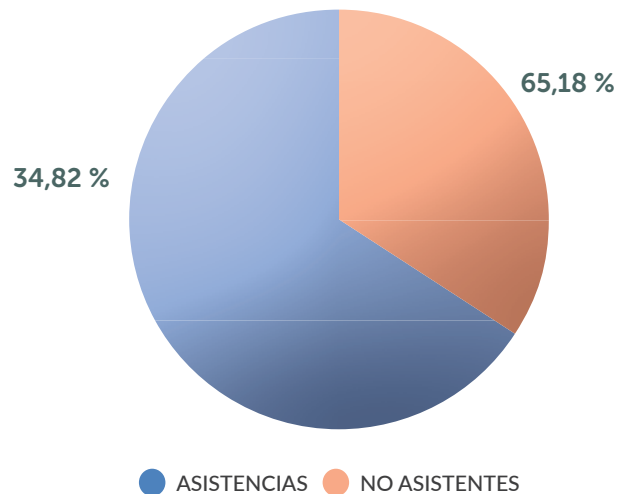


Porcentaje de asistencia a la Comisión Permanente por fechas de celebración

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Principado de Asturias, celebró las siguientes reuniones durante el año 2019 computándose los siguientes porcentajes de asistencias:

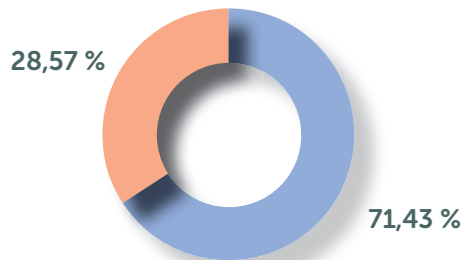
FECHAS C.P.	ASISTENCIA
09/01/2019	71,43
09/01/2019 URGENTE	71,43
19/02/2019	50,00
25/03/2019	71,43
24/04/2019 URGENTE	71,43
29/04/2019	71,43
30/07/2019	42,86
24/09/2019	71,43
TOTAL	65,18%

% DE ASISTENCIA A LA COMISIÓN PERMANENTE. AÑO 2019





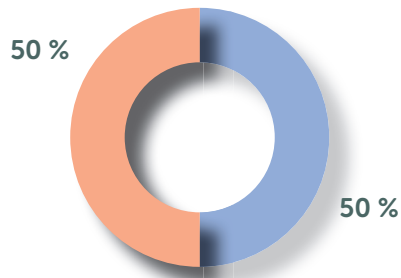
**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
FECHA 9 DE ENERO DE 2019**



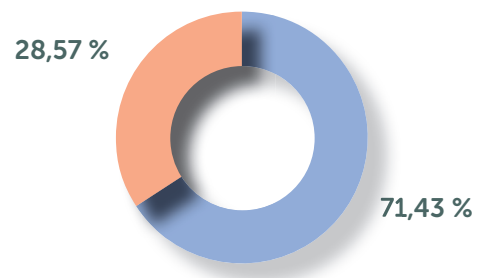
**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
URGENTE DE FECHA 9 DE ENERO DE 2019**



**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
FECHA 19 DE FEBRERO DE 2019**



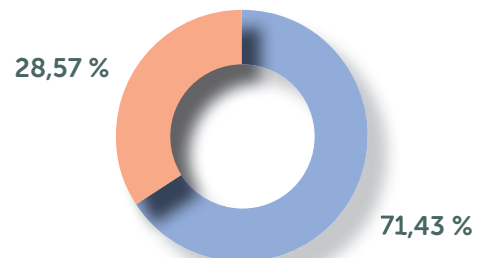
**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
FECHA 25 DE MARZO DE 2019**



**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
URGENTE DE FECHA 24 DE ABRIL 2019**



**SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
FECHA 29 DE ABRIL DE 2019**

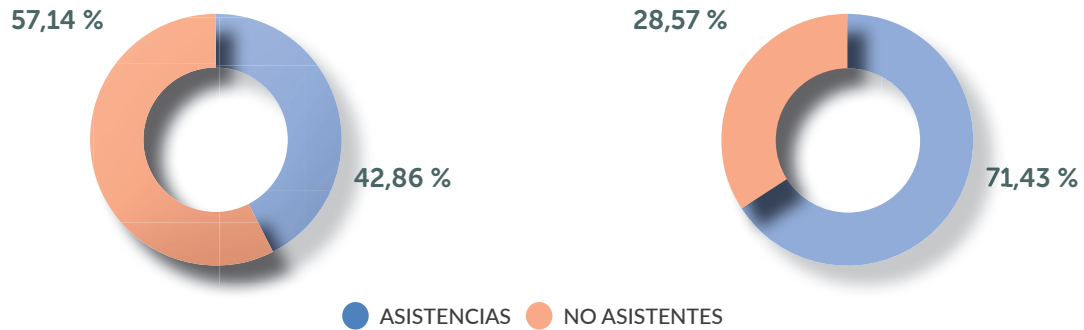


● ASISTENCIAS ● NO ASISTENTES



SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE URGENTE DE FECHA 30 DE JULIO 2019

SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

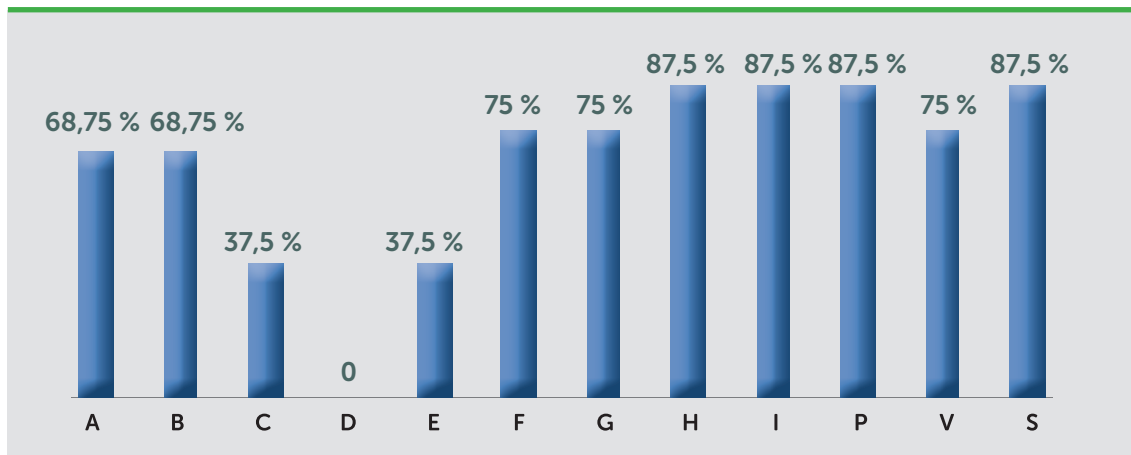


Porcentaje de asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente por representantes de cada grupo. Año 2019

GRUPO	09/01	09/01 Urgente	09/01	09/01 Urgente	09/01 Urgente	29/04	3/07	24/09	%
A	100	100	50	50	50	50	50	100	68,75
B	50	50	50	100	100	50	50	100	68,75
C	0	0	0	100	100	100	0	0	37,5%
D	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	100	100	0	0	0	0	0	100	37,5%
F	100	100	100	100	100	100	0	0	75%
G	100	100	100	100	100	100	0	0	75%
H	100	100	0	100	100	100	100	100	87,5%
I	100	100	100	100	100	100	0	100	87,5%
P	100	100	100	0	100	100	100	100	87,5%
V	0	0	100	100	100	100	100	100	75%
S	100	100	0	100	100	100	100	100	87,5%



% ASISTENCIAS POR REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS. COMISIÓN PERMANENTE. AÑO 2019





4.4.2. Niveles de Participación en las reuniones del Pleno

Composición del Pleno por grupos y número de miembros

GRUPO	Nº MIEMBROS	COMPOSICIÓN GRUPO
A	8	Profesorado ámbito no universitario
B	8	Padres y madres de alumnos
C	5	Alumnado
D	2	Personal de admón.y servicios
E	2	Titulares docentes de centros privados
F	4	Personal de la Administración Autonómica
G	1	Representante de la Universidad de Oviedo
H	3	Representantes de los municipios
I	6	Personal de reconocido prestigio en el ámbito de la innovación educativa
J	3	Políticas prioritarias: igualdad, juventud y discapacidad
P	1	Presidente
S	1	Secretaria

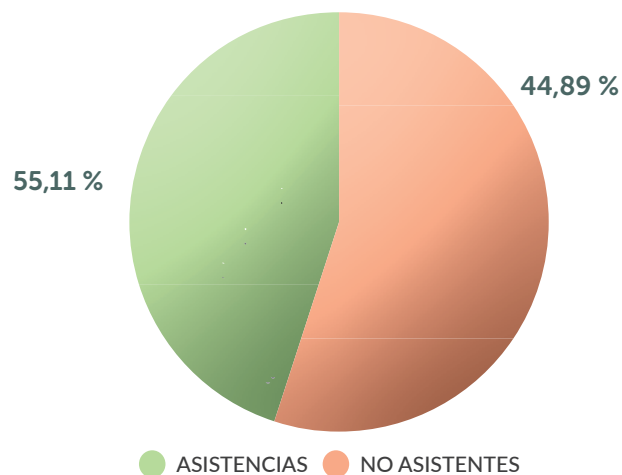


Porcentaje de asistencia al Pleno por fechas de celebración:

El Pleno del Consejo Escolar celebró 12 reuniones durante el año 2019 computándose los siguientes porcentajes de asistencia.

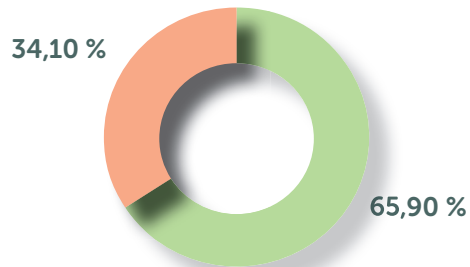
FECHA PLENO	% ASISTENCIA
15/01/2019 URGENTE	65,91
15/01/2019 ORDINARIO	65,91
15/01/2019 EXTRAORDINARIO	65,91
04/02/2019	47,73
27/02/2019 URGENTE	54,55
19/03/2019 EXTRAORDINARIO	56,82
23/04/2019	61,36
29/04/2019 URGENTE	47,73
22/05/2019	43,18
03/07/2019 EXTRAORDINARIO	47,73
24/09/2019	50,00
21/10/2019	54,55
TOTAL	55,11%

% DE ASISTENCIA AL PLENO. AÑO 2019





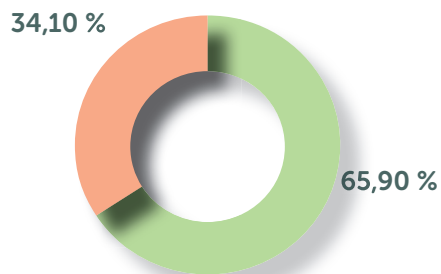
**SESIÓN DEL PLENO URGENTE DE FECHA
15 DE ENERO DE 2019**



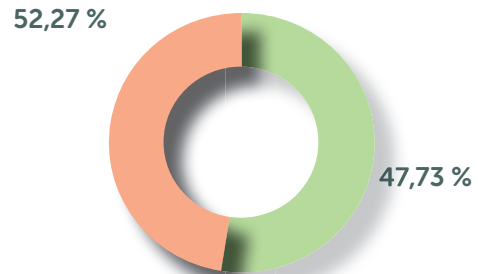
**SESIÓN DEL PLENO DE FECHA 15 DE
ENERO DE 2019**



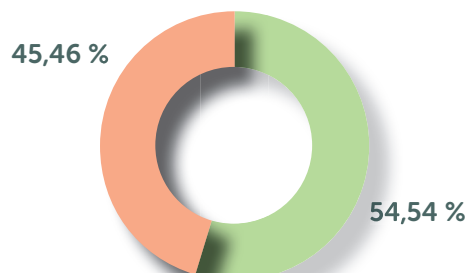
**SESIÓN DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE
FECHA 15 DE ENERO DE 2019**



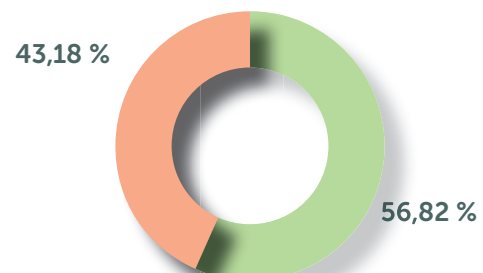
**SESIÓN DEL PLENO DE FECHA 7 DE
FEBRERO DE 2019**



**SESIÓN DEL PLENO URGENTE DE FECHA
27 DE FEBRERO 2019**



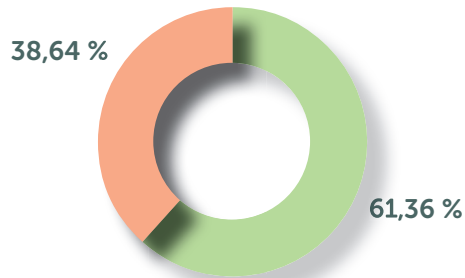
**SESIÓN DEL PLENO DE FECHA 19 DE
MARZO DE 2019**



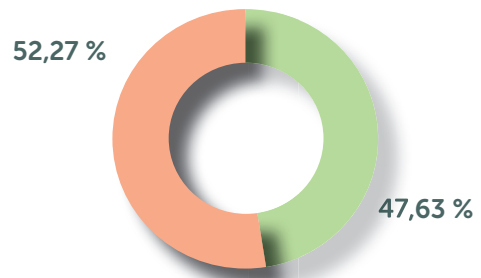
● ASISTENCIAS ● NO ASISTENTES



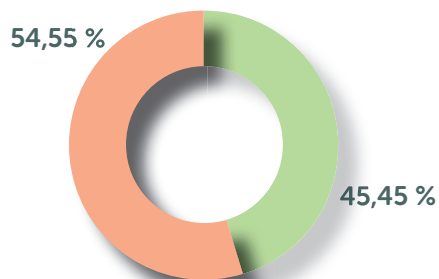
**SESIÓN DEL PLENO DE FECHA
23 ABRIL DE 2019**



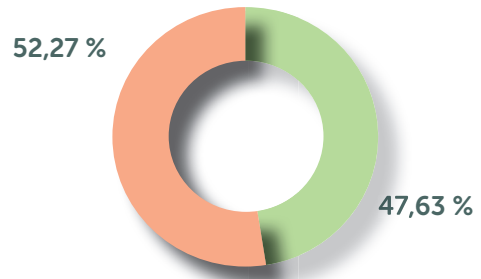
**SESIÓN DEL PLENO URGENTE DE FECHA
29 DE ABRIL DE 2019**



**SESIÓN DEL PLENO DE FECHA
22 DE MAYO DE 2019**



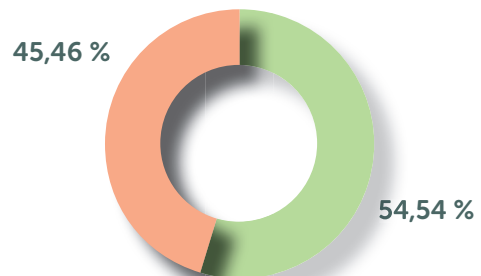
**SESIÓN DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE
FECHA 3 DE JULIO DE 2019**



**SESIÓN DEL PLENO DE FECHA
24 DE SEPTIEMBRE 2019**



**SESIÓN DEL PLENO DE FECHA
21 DE OCTUBRE DE 2019**



● ASISTENCIAS ● NO ASISTENTES

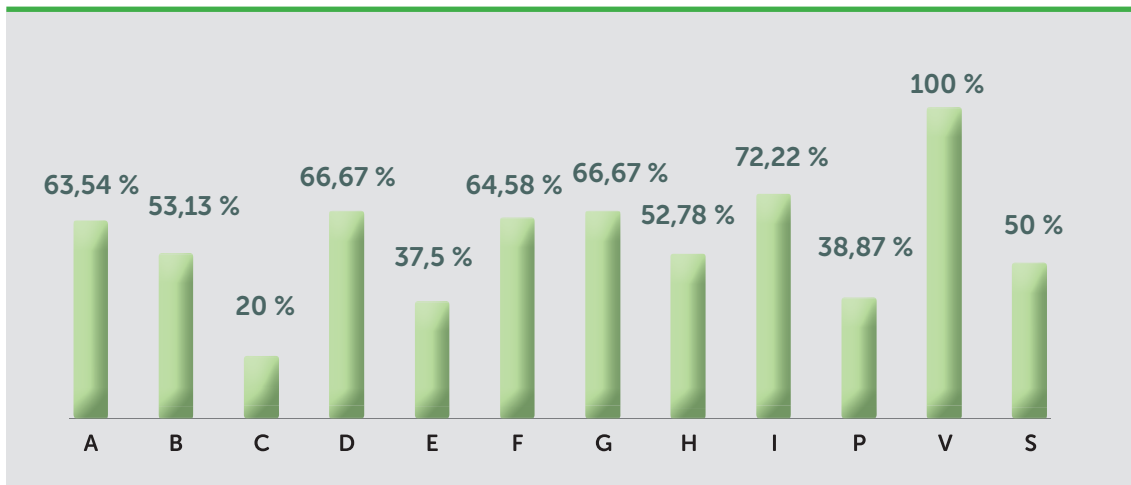


Porcentaje de asistencia a las reuniones del Pleno por representantes de cada grupo. Año 2019

FECHA	GRUPO											
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	P	V	S
15/01/2019 URGENTE	75	62,5	20	100	50	100	100	66,67	66,67	66,67	100	0
15/01/2019	75	62,5	20	100	50	100	100	66,67	66,67	66,67	100	0
15/01/2019 EXTRA ORDINARIO	75	62,5	20	100	50	100	100	66,67	66,67	66,67	100	0
04/02/2019	50	50	20	50	50	75	0	66,67	50,00	33,33	100	0
27/02/2019 URGENTE	50	37,5	20	100	0	50	100	66,67	100,00	66,67	100	0
19/03/2019 EXTRA ORDINARIO	50	50	20	100	50	50	0	66,67	83,33	66,67	100	100
23/04/2019	87,5	50	40	0	50	75	100	33,33	83,33	33,33	100	100
29/04/2019 URGENTE	62,5	37,5	20	50	50	50	100	66,67	50,00	0,00	100	100
22/05/2019	50	50	0	50	0	75	0	33,33	66,67	33,33	100	0
03/07/2019 EXTRA ORDINARIO	37,5	62,5	40	50	0	75	0	66,67	50,00	0,00	100	100
24/09/2019	75	50	0	50	50	25	100	33,33	83,33	0,00	100	100
21/10/2019	75	62,5	20	50	50	0	100	0	100,00	33,33	100	100
% Asistencias	63,54	53,13	20	66,67	37,50	64,58	66,67	52,78	72,22	38,89	100	50



% DE ASISTENCIAS POR REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS PLENO. AÑO 2019



5.

Dictámenes, Informes y Propuestas



5. Dictámenes, Informes y Propuestas

5.1. Propuestas normativas

	FECHA BOPA
Propuesta de decreto por el que se establecen los niveles de competencia en el uso de la lengua asturiana y se regula la prueba de certificación correspondiente a dichos niveles que acredita el conocimiento de la Lengua Asturiana en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, adaptados al Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas.	1/07/2019
Propuesta de Resolución por la que se regulan los programas de formación profesional dual del sistema educativo del Principado de Asturias durante los años académicos 2018/19 y 2019/20.	13/02/2019
Propuesta de Resolución por la que se establece el procedimiento de autorización de los centros docentes privados para la impartición de la Formación Profesional en la modalidad a distancia	04/04/2019
Propuesta de Resolución por la que se regula la Evaluación por Compensación en las enseñanzas artísticas superiores.	17/06/2019
propuesta de Resolución de segunda modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria en el Principado de Asturias.	27/05/2019
Propuesta de Resolución de quinta modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria en el Principado de Asturias.	27/05/2019
Propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior en atletismo.	-----
Propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior en baloncesto.	-----
Propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio en piragüismo de aguas bravas, en piragüismo de aguas tranquilas y en piragüismo recreativo guía en aguas bravas.	-----
Propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado superior en piragüismo de aguas bravas, en piragüismo de aguas tranquilas	-----
Propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio de las disciplinas hípcas de salto, doma y concurso completo y de resistencia, orientación y turismo ecuestre.	-----
Propuesta de Decreto por el que se establece el currículo de doce ciclos de formación profesional básica en el Principado de Asturias.	-----
Propuesta de Resolución por la que se establece el modelo de certificado de acreditación de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial por superación de prueba específica de certificación.	11/11/2019
TOTAL	13



5.2 Relación de Dictámenes

El Consejo Escolar ha emitido 14 dictámenes a las correspondientes propuestas normativas anteriormente mencionadas.

DICTAMEN

269/2019

D. ALBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ (PRESIDENTE)

D. JAVIER SÁNCHEZ PIQUERO (VICEPRESIDENTE)

D. FLORENTINO ÁLVAREZ IGLESIAS

DÑA. EMMA ÁLVAREZ VALLE

DÑA. ROSA BELLO AZNAR

D. JUAN LUÍS CASTAÑÓN PEREZ

DÑA. M^A DEL PILAR CASTRO CIMADEVILLA

D. XOSÉ LLUÍS COLODRÓN ARDURA

DÑA. CLARA DÍAZ ALONSO

D. CARLOS DÍAZ PERAL

DÑA. MAXIMINA FERNÁNDEZ OTERO

DÑA. DESIRÉ FERNÁNDEZ PELAEZ

DÑA. SUSANA FONSECA ASPRÓN

D. ÁNGEL GALLO LÓPEZ

DÑA. GLORIA GARCÍA NIETO

D. JUAN LUÍS GONZÁLEZ DÍAZ

DÑA. CARMEN GONZÁLEZ SANZ

DÑA. MARTA ELENA GÓMEZ FERNÁNDEZ

D. SIMÓN GUARDADO PÉREZ

DÑA. DOLORES GUERRA SUÁREZ

DÑA. EVA LOBETO FERRERO

D. JOSÉ LÓPEZ-SELA FDEZ-CAVEDA

D. SERGIO LLERA SUÁREZ

D. BORJA LLORENTE ÁLVAREZ

D. DANIEL PEDRO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

D.^A YASMINA TRIGUERO ESTÉVEZ

DÑA. GEMA VALDÉS BARBAO

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2019, a la que asistieron los Consejeros y las Consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen a la propuesta de Decreto por el que se establecen los niveles de competencia en el uso de la lengua asturiana y se regula la prueba de certificación correspondiente a dichos niveles que acredita el conocimiento de la Lengua Asturiana en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, adaptados al Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas.

ANTECEDENTES

El artículo 3.3 de la Constitución Española de 1978, señala que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.



La Carta Europea de Lenguas Minoritarias y Regionales de 1992, ratificada por España, expone en el artículo 7.1. apartado f) que obliga a los Estados signatarios a que su política, legislación y práctica tengan, entre sus objetivos, “la provisión de formas y medios adecuados para la enseñanza y el estudio de las lenguas regionales o minoritarias en todos los niveles”.

El artículo 7.2. de la misma, establece que las partes se comprometen a eliminar, si aún no lo han hecho, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificadas con respecto a la utilización de una lengua regional o minoritaria cuyo objetivo sea desalentar o poner en peligro el mantenimiento o el desarrollo de la misma.

La adopción de medidas especiales en favor de las lenguas regionales o minoritarias, destinadas a promover una igualdad entre las personas hablantes de dichas lenguas y el resto de la población y orientadas a tener en cuenta sus situaciones peculiares, no se considerará un acto de discriminación con las personas hablantes de las lenguas más extendidas.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su artículo 18.1, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo 4 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que el bable gozará de protección y que habrán de promoverse su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando, en todo caso, las variantes locales, y la voluntariedad en su aprendizaje. Además en el art. 10.1.21 se señala como competencia exclusiva del Principado de Asturias el fomento y protección del bable en sus diversas variantes.

En desarrollo del art. 4 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias se dictó la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano, en la que, entre otras cuestiones, se aborda el tema de la enseñanza, estableciendo que el Principado de Asturias, asegurará la enseñanza del bable/asturiano y promoverá su uso dentro del sistema educativo.

Asimismo en su artículo 11 referido a titulaciones, dicta que El Principado de Asturias establecerá: a) Las titulaciones necesarias para impartir la enseñanza del bable/asturiano; b) Titulaciones y certificaciones que acrediten el conocimiento del bable/asturiano.

Para llevar a cabo las certificaciones establecidas en el artículo 11.b de dicha ley que acrediten el conocimiento del bable/asturiano, se hace necesario la elaboración de propuesta normativa, para establecer los niveles de competencia Básico A1, básico A2, intermedio B1, intermedio B2 y avanzado C1 referidos al uso de la lengua asturiana y la prueba de certificación correspondiente a dichos niveles, adaptados respectivamente a los niveles A1, A2, B1, B2 y C1 establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.



De esta forma se ofrece a la ciudadanía la posibilidad de adquirir, de acuerdo con sus necesidades y a lo largo de la vida, diversos niveles de competencia en lengua asturiana, de lo que depende la igualdad de oportunidades para el desarrollo personal, la educación, el empleo, el acceso a la información y el enriquecimiento de la comunicación.

El Consejo de Europa en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas establece directrices tanto para el aprendizaje de lenguas como para la valoración de la competencia en las diferentes lenguas de hablantes. Estas pautas serán un referente clave en el establecimiento de los diferentes niveles de competencia de la lengua asturiana.

El Consejo de Gobierno del Principado, que ha asumido la dirección y coordinación de las actividades relacionadas con el bable/asturiano, ha ido estableciendo medidas de promoción del mismo, especialmente en los campos de la enseñanza y en otros sectores institucionales. Tales medidas tienen como objetivo la recuperación, conservación y promoción del bable y sus variantes.

Resulta conveniente avanzar en ese proceso y, al mismo tiempo, en el de lograr una consolidación de lo que se ha hecho hasta el presente. Por todo ello, se considera oportuno el desarrollo del contenido del articulado de nuestro Estatuto en lo que hace referencia al bable/asturiano y a sus modalidades. En este sentido es necesario profundizar en aspectos tales como el uso, la enseñanza, la promoción en los medios de comunicación, que permitan cumplir la actual demanda social en función de las exigencias de nuestro Estatuto y lo establecido en la Ley de Uso 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

La implantación de las certificaciones de nivel de competencia en lengua asturiana en nuestra Comunidad Autónoma requiere del desarrollo de un decreto donde se establezcan los niveles de competencia en el uso de la lengua asturiana y la prueba de certificación correspondiente a dichos niveles, lo que implica la elaboración de cada uno de los niveles competenciales básico A1, básico A2, intermedio B1, intermedio B2 y avanzado C1, adaptados al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, así como una prueba de certificación que acredite la consecución de dichos niveles en lengua asturiana en la comunidad del Principado de Asturias.

CONTENIDOS

La propuesta de Decreto que ahora se dictamina, está compuesta por un preámbulo, veintitrés artículos, una disposición adicional, tres disposiciones finales y un anexo.

En el **preámbulo** de la propuesta y en la memoria justificativa que acompaña al expediente se citan las disposiciones normativas de referencia y la procedencia, motivación y necesidad de ofrecer a la ciudadanía la posibilidad de adquirir, de acuerdo con sus necesidades y a lo largo de la vida, diversos niveles de competencia en lengua asturiana, de lo que depende la igualdad de oportunidades para el desarrollo personal, la educación, el empleo, el acceso a la información y el enriquecimiento de la comunicación.



El **artículo 1** delimita el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

El **artículo 2** delimita a las personas destinatarias.

El **artículo 3** establece los niveles de competencia lingüística de la lengua asturiana.

El **artículo 4**, establece la denominación de las certificaciones.

El **artículo 5**, determina la finalidad de las pruebas de certificación.

El **artículo 6**, regula las pruebas de certificación.

El **artículo 7**, está referido al diseño de las pruebas de certificación.

El **artículo 8** establece las características de las pruebas de certificación.

El **artículo 9** establece que la Consejería competente en materia de educación elaborará un documento de especificaciones de examen para los procesos de evaluación de certificación que convoque.

El **artículo 10** establece que la elaboración de las pruebas de certificación se llevará a cabo por profesorado funcionario del Principado de Asturias que se encuentre inscrito en el Registro General de Capacitación en Bable/Asturiano y Gallego-Asturiano y sea designado a tal efecto por el titular de la Consejería competente en materia educativa.

El **artículo 11** establece la guía de elaboración e pruebas de certificación.

El **artículo 12** está referido a aspectos de validación y administración de las pruebas de certificación.

El **artículo 13** regula las comisiones evaluadoras de las pruebas de certificación.

El **artículo 14** establece que la evaluación y calificación de las pruebas de certificación tomará como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada nivel y actividad de lengua recogidos en el Anexo I.

El **artículo 15** regula las convocatorias.

El **artículo 16** establece las condiciones de participación a las pruebas de certificación.

El **artículo 17** establece el procedimiento de inscripción en las pruebas.

El **artículo 18** regula la publicación de resultado de las pruebas.

El **artículo 19**, establece los procedimientos de reclamación sobre las calificaciones

El **artículo 20** está referido al certificado de superación.

El **artículo 21**, establece las características y efectos del certificado.

El **artículo 22**, regula el tratamiento y custodia de las pruebas y materiales de examen.



El **artículo 23**, la Consejería competente en materia educativa podrá realizar un análisis del proceso evaluativo en su conjunto y de la calidad del mismo y de las pruebas, que incluya los resultados obtenidos por el alumnado.

La **disposición adicional primera** establece que la Consejería competente en materia de educación podrá establecer, de acuerdo con la normativa vigente, los títulos, diplomas o certificados que sean considerados equivalentes a los que se regulan en este Decreto.

La **disposición final primera** establece el calendario de aplicación de esta norma.

La **disposición final segunda** establece la habilitación normativa para el desarrollo de esta norma.

La **disposición final tercera** establece la fecha de su entrada en vigor.

El **anexo** establece, para cada nivel (Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2 y Avanzado C1), 1) las actividades de comprensión de textos orales, 2) las actividades de producción y coproducción de textos orales, 3) las actividades de comprensión de textos escritos, 4) las actividades de producción y coproducción de textos escritos y 5) las actividades de mediación, señalando, en cada caso, los objetivos, competencias y contenidos y criterios de evaluación correspondientes.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE DECRETO

Vista la propuesta de Decreto por el que se establecen los niveles de competencia en el uso de la lengua asturiana y se regula la prueba de certificación correspondiente a dichos niveles que acredita el conocimiento de la Lengua Asturiana en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, adaptados al Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera la procedencia y necesidad de ofrecer a la ciudadanía la posibilidad de adquirir, de acuerdo con sus necesidades y a lo largo de la vida, diversos niveles de competencia en lengua asturiana, de lo que depende la igualdad de oportunidades para el desarrollo personal, la educación, el empleo, el acceso a la información y el enriquecimiento de la comunicación.

Es dictamen que se eleva a su consideración.

**DICTAMEN****270/2019**

D. ALBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ (PRESIDENTE)

D. JAVIER SÁNCHEZ PIQUERO (VICEPRESIDENTE)

D. FLORENTINO ÁLVAREZ IGLESIAS

DÑA. ROSA BELLO AZNAR

D. JUAN LUÍS CASTAÑÓN PEREZ

DÑA. M^ª DEL PILAR CASTRO CIMADEVILLA

D. XOSÉ LLUÍS COLODRÓN ARDURA

DÑA. CLARA DÍAZ ALONSO

D. CARLOS DÍAZ PERAL

DÑA. MAXIMINA FERNÁNDEZ OTERO

DÑA. DESIRÉ FERNÁNDEZ PELAEZ

DÑA. SUSANA FONSECA ASPRÓN

DÑA. GLORIA GARCÍA NIETO

D. JUAN LUÍS GONZÁLEZ DÍAZ

DÑA. CARMEN GONZÁLEZ SANZ

DÑA. MARTA ELENA GÓMEZ FERNÁNDEZ

D. SIMÓN GUARDADO PÉREZ

DÑA. DOLORES GUERRA SUÁREZ

DÑA. EVA LEDO CABALIERO

DÑA. EVA LOBETO FERRERO

D. JOSÉ LÓPEZ-SELA FDEZ-CAVEDA

D. SERGIO LLERA SUÁREZ

D. BORJA LLORENTE ÁLVAREZ

D. DANIEL PEDRO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

D. JUAN CARLOS SAN PEDRO VELEDO

D.ª YASMINA TRIGUERO ESTÉVEZ

DÑA. GEMA VALDÉS BARBAO

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2019, a la que asistieron los Consejeros y las Consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría el siguiente Dictamen a la propuesta de Resolución por la que se regulan los programas de formación profesional dual del sistema educativo del Principado de Asturias durante los años académicos 2018/19 y 2019/20.

ANTECEDENTES

El artículo 27.1 de la Constitución Española establece, entre los derechos fundamentales objeto de su máxima protección, el que tienen “todos a la educación”. Este derecho se desarrolla, entre otras, por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, cuyo Capítulo V del Título I está dedicado a la Formación Profesional. En el artículo 39.1 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se establece que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Asimismo, la formación profesional constituye la única herramienta para mejorar la cohesión social, la calidad de vida de las personas y la competitividad de las empresas en un marco de



crecimiento sostenible. En los últimos años, los países de la Unión Europea están desarrollando diferentes acciones encaminadas a promover medidas para paliar el desempleo juvenil y promover la mejor cualificación de los jóvenes, incrementando los periodos de estancia en la empresa, combinando procesos de enseñanza-aprendizaje en los centros formativos con formación práctica en empresas.

El desarrollo de la formación profesional dual se ha apoyado en un amplio compendio normativo de ámbito autonómico, nacional y europeo. Entre estas normas, que sirven de marco a la presente resolución, cabe destacar la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional la cual especifica que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación del alumnado en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales en empresas y otras entidades, y llama a establecer los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su Artículo 42 bis, apartado 1, que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Con la aprobación del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, se recoge la procedencia de avanzar decididamente en una formación profesional dual que potencie la colaboración y participación de las empresas en los sistemas de formación profesional, propiciando una participación más activa de la empresa en el propio proceso formativo del alumnado y, así, permitir que estas conozcan de manera más cercana la formación que reciben las personas recién tituladas, cada vez más adaptada a las demandas de los sectores productivos y a las necesidades específicas de las empresas. Con la formación dual se pretende que las empresas y los centros docentes que imparten formación profesional estrechen sus vínculos, aúnen esfuerzos y favorezcan una mayor inserción del alumnado en el mundo laboral durante el periodo de formación.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, define lo que debe entenderse por formación profesional dual, incluyendo, como tal, los proyectos desarrollados en el ámbito del sistema educativo regulados en su título III, entendiéndose por tales los que cuentan con la coparticipación de los centros educativos y las empresas, cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje (Art. 28.1).



La participación en dichos proyectos de formación profesional dual del sistema educativo se fundamenta sobre un proyecto que deberá ser autorizado por la administración educativa correspondiente y se formalizará a través de un convenio con la empresa colaboradora en las condiciones que las administraciones educativas establezcan (Art. 31.1).

En el citado Real Decreto, se responsabiliza a las administraciones educativas de realizar el seguimiento y evaluación de estos proyectos, correspondiéndoles colaborar con la Dirección General con competencia en materia de formación profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, responsable última de realizar el seguimiento y evaluación del conjunto de proyectos de formación profesional dual, para lo que establecerán los mecanismos de recogida y tratamiento de la información obtenida tras el desarrollo e implantación de los proyectos así como los mecanismos para su difusión (Art. 34.1 y 34.2).

Las Resoluciones de 3 de abril de 2013, de 4 de diciembre de 2014, de 18 de enero de 2016, de 9 de febrero de 2017 y de 22 de enero de 2018 de la Consejería con competencias en materia de educación, regularon los programas de formación profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias durante los cursos académicos 2012/13-2013/14, 2014/2015-2015/2016, 2015/16-2016/17, 2016/17-2017/18 y 2017/18-2018/19, respectivamente, estableciendo el procedimiento y documentación requeridos para la autorización y formalización de los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas, sin mediar un contrato para la formación y el aprendizaje y destinados al alumnado que estaba matriculado en los años académicos 2012/13, 2014/15, 2015/16, 2016/2017 y 2017/18 en el primer curso del ciclo formativo, con carácter general.

Con la presente resolución se pretende facilitar la consecución de los objetivos previstos en el artículo 28.2 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, entre ellos destaca la necesidad de regular e impulsar una nueva organización de los ciclos formativos de formación profesional que permita mejorar la cualificación del alumnado y su empleabilidad. Se desarrolla en ella la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir para el desarrollo de este tipo de proyectos en el Principado de Asturias, simplificando, en la medida de lo posible, los trámites a sus destinatarios. Se trata, pues, de optimizar la coordinación entre la empresa y el centro educativo para así garantizar el acompañamiento del alumnado a lo largo de su proceso de formación y la consecución de los objetivos previstos en el proyecto. Además, se pretende mejorar la flexibilidad de los periodos de realización y extender, en la medida de lo posible, la formación en un entorno laboral real, de tal manera que una vez finalizado el primer curso en el centro educativo el alumnado pueda simultanear, hasta el final de sus estudios, las estancias en el centro docente y en la empresa que pueden llegar hasta las mil horas de duración. Con estas y otras medidas incorporadas a esta resolución se consigue una mayor eficiencia en el desarrollo de estos proyectos y en la gestión de los recursos públicos.

Con este modelo de formación profesional dual no se pretende transferir aprendizajes del centro



educativo a la empresa sino afianzar y ampliar los aprendizajes propios del currículo, incluyendo aquellos específicos de la empresa relacionados con la producción y formas organizativas, facilitando, de este modo, que estas puedan adaptar el currículo académico a sus necesidades de formación impartiendo contenido formativo con valor curricular, para lo que dispondrán de un máximo de 620 horas que es el incremento potencial de la duración del ciclo.

Por todo lo expuesto, se hace necesario regular el procedimiento que ha de seguirse para la aprobación y formalización de los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias, durante los años académicos 2018/19 y 2019/20, al objeto, entre otros, de completar el marco normativo dotando a los centros educativos que participen en ellos de la suficiente autonomía para poder celebrar convenios de colaboración con las empresas, necesarios para la puesta en marcha de los mismos de una forma eficaz, ágil y adecuada a la flexibilidad que exige el mundo empresarial.

En la elaboración de esta resolución se ha contado con la participación de las personas potencialmente destinatarias de esta norma a través del trámite de información pública, se ha solicitado informe al Consejo de Asturias de la Formación Profesional y el preceptivo al Consejo Escolar del Principado de Asturias, que han sido evacuados.

CONTENIDO

La propuesta de Resolución, que ahora se dictamina, está compuesta por un preámbulo, dieciocho artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones finales y doce anexos.

En el preámbulo de la propuesta se citan las disposiciones normativas de aplicación, el objeto de la misma y la procedencia, motivación y necesidad de regular el procedimiento que ha de seguirse para la aprobación y formalización de los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias, durante los años académicos 2018/19 y 2019/20 al objeto, entre otros, de completar el marco normativo dotando a los centros educativos que participen en ellos de la suficiente autonomía para poder celebrar convenios de colaboración con las empresas, necesarios para la puesta en marcha de los mismos de una forma eficaz, ágil y adecuada a la flexibilidad que exige el mundo empresarial.

El **artículo 1** establece el objeto de la norma y su ámbito de aplicación. Determina también la documentación a emplear recogida en los anexos de la propuesta.

En el **artículo 2**, se explicitan los objetivos finales de los proyectos de formación profesional dual.

En el **artículo 3**, se establecen características del proyecto de formación profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias.

El **artículo 4** establece el documento para solicitar la participación del centro en el programa de formación profesional dual e indica los elementos que ha de contener.



El **artículo 5** se remite al anexo VII para indicar el calendario y la temporalización de la estancia del alumnado en la empresa. También determina que se diseñará un programa formativo a desarrollar por cada alumno o alumna conforme a lo indicado en el modelo que se incluye en el anexo VIII. Finalmente, mediante el modelo del anexo IX, se cumplimentará la hoja de seguimiento semanal del alumnado.

El **artículo 6** determina los requisitos de los centros, tanto de titularidad pública como de titularidad privada, para participar en programas de formación profesional dual del sistema educativo.

El **artículo 7** regula diversos aspectos relativos a las empresas participantes.

El **artículo 8** establece las condiciones relativas a la firma de los convenios de colaboración entre los centros educativos y las empresas. Estos se formalizarán por escrito según los modelos recogidos en los anexos II a) y II b).

En el **artículo 9**, se abordan aspectos relativos a las becas que los alumnos o las alumnas podrán recibir por parte de la empresa, entidad o institución donde realicen su estancia formativa. También se refiere a la compensación por gastos de desplazamiento destinada a aquellas personas que no reciban beca.

El **artículo 10** determina la necesidad de aprobación del Consejo Escolar, o Consejo Social del centro educativo que participe en el programa.

El **artículo 11** se refiere al alumnado participante: a la selección, a la información y a la orientación, y establece la obligación de los centros educativos de informar y orientar al alumnado sobre los proyectos de formación profesional dual en los que participen.

El **artículo 12** determina el procedimiento y los plazos para la participación en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo.

El **artículo 13** se refiere a la aprobación definitiva de los proyectos a la vista de los anexos IV, V, VI y VII.

El **artículo 14** responsabiliza del seguimiento y evaluación de los proyectos al servicio de inspección educativa y a la dirección general con competencias en materia de formación profesional, fijando unos instrumentos mínimos de evaluación.

El **artículo 15** determina las funciones de la persona encargada de la tutoría en el centro educativo y en el centro de trabajo.

El **artículo 16** establece el reconocimiento de la formación a través de una certificación oficial, cuyo modelo se recoge en el anexo XI.

El **artículo 17** establece la obligación de la secretaría del centro educativo de custodiar la documentación relativa a cada proyecto de formación profesional dual en que participe.



Finalmente, el **artículo 18** determina la necesidad de firmar una póliza de accidentes y responsabilidad civil para todo el alumnado participante.

En la **disposición adicional única**, se establece que las acciones desarrolladas en el marco de esta resolución podrán estar financiadas por el Ministerio con competencia en materia de Educación y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La **disposición final primera** faculta a la Dirección General con competencias en materia de formación profesional para interpretar, la presente resolución

La **disposición final** segunda fija su entrada en vigor.

El **anexo I** contiene el modelo de Instancia de participación en el programa de formación profesional dual del sistema educativo 2018/2020.

El **anexo II A** contiene el modelo de convenio entre el centro docente sostenido con fondos públicos y la empresa.

El **anexo II B** contiene el modelo de convenio entre el centro docente de titularidad privada no sostenido con fondos públicos y la empresa.

El **anexo III** contiene el modelo para el otorgamiento de becas financiadas por empresas, entidades u organismos públicos o privados que colaboran con los centros educativos en proyectos de formación profesional dual del sistema educativo.

El **anexo IV** contiene el modelo de declaración responsable de la empresa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones salariales, tributarias y de seguridad social.

El **anexo V** incluirá la relación y distribución del alumnado participante.

El **anexo VI** se refiere al compromiso de aceptación del alumnado y del tutor o de la tutora legal cuando proceda.

En el **anexo VII** se refiere al calendario y temporalización de las estancias formativas.

El **anexo VIII** es la ficha individual de programación, seguimiento y valoración de la actividad.

El **anexo IX** incluye el modelo de hoja de seguimiento semanal del alumnado.

El **anexo X** recoge el modelo de ficha de valoración del desarrollo del programa.

El **anexo XI** recoge el modelo de certificado de estudios de formación profesional del sistema educativo realizados en modalidad dual.

El **anexo XII** recoge el modelo de informe de evaluación parcial del proyecto.

El **anexo XIII** incluye el modelo de Informe final del VI programa 2018/2019-2019/2010.

El **anexo XIV** recoge el modelo de memoria descriptiva de gastos del alumnado en este sexto programa.



OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera que la propuesta de Resolución que ahora se dictamina contiene los elementos sustanciales para la correcta ordenación y desarrollo de la misma, se ajusta a la normativa de referencia y responde a las necesidades de regular el procedimiento que ha de seguirse para la aprobación y formalización de los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias, durante los años académicos 2018/19 y 2019/20al objeto, entre otros, de completar el marco normativo dotando a los centros educativos que participen en ellos de la suficiente autonomía para poder celebrar convenios de colaboración con las empresas, necesarios para la puesta en marcha de los mismos de una forma eficaz, ágil y adecuada a la flexibilidad que exige el mundo empresarial.

Es informe que se eleva a su consideración.

**DICTAMEN****271/2019**

D. ALBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ (PRESIDENTE)

D. JAVIER SÁNCHEZ PIQUERO (VICEPRESIDENTE)

D. JAVIER ÁLVAREZ ALONSO

D. FLORENTINO ÁLVAREZ IGLESIAS

DÑA. EMMA ÁLVAREZ VALLE

DÑA. ROSA BELLO AZNAR

D. JUAN LUÍS CASTAÑÓN PEREZ

DÑA. M^ª DEL PILAR CASTRO CIMADEVILLA

D. XOSÉ LLUÍS COLODRÓN ARDURA

D. CARLOS DÍAZ PERAL

DÑA. MAXIMINA FERNÁNDEZ OTERO

DÑA. DESIRÉ FERNÁNDEZ PELAEZ

DÑA. SUSANA FONSECA ASPRÓN

DÑA. GLORIA GARCÍA NIETO

DÑA. MARTA ELENA GÓMEZ FERNÁNDEZ

D. SIMÓN GUARDADO PÉREZ

DÑA. DOLORES GUERRA SUÁREZ

D. BORJA LLORENTE ÁLVAREZ

DÑA. ESTHER PÉREZ FERNÁNDEZ

D. CARLOS ROBLAPÉREZ

DÑA. YASMINA TRIGUERO ESTÉVEZ

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2019, a la que asistieron los Consejeros y las Consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría el siguiente Dictamen a la propuesta de Resolución por la que se establece el procedimiento de autorización de los centros docentes privados para la impartición de la Formación Profesional en la modalidad a distancia.

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece, en su artículo 14, que todos los centros docentes, independientemente de su titularidad, deberán reunir unos requisitos mínimos referidos a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas, y número de puestos escolares, para impartir enseñanzas con garantía de calidad. Por su parte, el artículo 23 de la misma ley condiciona la apertura y funcionamiento de los centros docentes privados al principio de autorización administrativa que se concederá siempre que aquellos reúnan los requisitos mínimos establecidos.

El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, modificado por Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero, regula el procedimiento para la autorización de centros docentes privados y, en su caso, modificación y extinción de la misma.



Entre las enseñanzas de régimen general no universitarias se encuentran los ciclos de la Formación Profesional. Los requisitos mínimos que deben reunir los centros que impartan las enseñanzas de Formación Profesional se encuentran establecidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

En desarrollo de lo dispuesto en el capítulo V del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se dictó el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en cuyo artículo 41.4 se establece que estas enseñanzas podrán ofertarse de forma completa o parcial y, en aquellos módulos profesionales en que sea posible, podrán desarrollarse en regímenes de enseñanza presencial o a distancia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, la oferta de formación profesional a distancia permitirá combinar el estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En el Principado de Asturias se viene impartiendo la Formación Profesional en la modalidad a distancia de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 24 de agosto de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece la organización de las enseñanzas de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia que se impartan en el Principado de Asturias, derogada en parte por la Resolución de 18 de junio de 2009, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.

El objeto y ámbito de aplicación de la precitada Resolución de 24 de agosto de 2004 es la organización de las enseñanzas de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia que se impartan en el Principado de Asturias, consecuentemente, dicha resolución es de aplicación en la totalidad de centros docentes de cualquier titularidad que impartan estas enseñanzas en la modalidad a distancia.

No obstante, la Resolución de 24 de agosto de 2004 regula en su artículo 2 la oferta en los centros docentes, pero la limita únicamente a los centros docentes públicos sin hacer mención expresa al procedimiento para que los centros docentes de titularidad privada puedan ser autorizados para impartir la modalidad a distancia.



Así pues, la presente resolución pretende subsanar esa omisión y responder al interés actual manifestado por parte de personas físicas y jurídicas titulares de centros docentes privados con domicilio social en Asturias para solicitar y, en su caso, obtener la autorización pertinente para ofertar las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el régimen de enseñanza a distancia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En consecuencia, procede establecer el procedimiento de autorización de los centros docentes privados para la impartición de la Formación Profesional en la modalidad a distancia.

CONTENIDOS

La propuesta de Resolución, que ahora se dictamina, está compuesta por un **preámbulo, tres artículos y una disposición final**.

En el **preámbulo** de la propuesta se citan las disposiciones normativas de aplicación, el objeto de la misma y la procedencia, motivación y necesidad de establecer el procedimiento de autorización de los centros docentes privados para la impartición de la Formación Profesional en la modalidad a distancia.

El **artículo 1** establece el objeto de la norma, que consiste en establecer el procedimiento de autorización de los centros docentes privados para la impartición de la Formación Profesional en la modalidad a distancia.

En el **artículo 2** se establece el procedimiento para la solicitud y autorización administrativa de los centros docentes privados que deseen impartir las enseñanzas de Formación Profesional en el régimen a distancia.

En el **artículo 3** se establece la organización de las enseñanzas de Formación Profesional en el régimen a distancia.

La **disposición final única** fija su entrada en vigor, que será a los veinte días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.



OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

El último artículo debe ser el 3. Se propone que se reenumere.

2. PROPUESTA DE ADICIÓN

Se propone añadir un punto 2 en el artículo 3 con el siguiente literal: “Las pruebas a las que se hace referencia en los apartados 4 y 5 del artículo 9 de la Resolución de 24 de agosto de 2004, deberán ser realizadas en dependencias de la sede del centro autorizado situadas en el Principado de Asturias”.

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera que la propuesta de Resolución que ahora se dictamina contiene los elementos sustanciales para la correcta ordenación y desarrollo de la misma, se ajusta a la normativa de referencia y responde a las necesidades de establecer el procedimiento de autorización de los centros docentes privados para la impartición de la Formación Profesional en la modalidad a distancia.

Es informe que se eleva a su consideración.

**DICTAMEN****272/2019**

D. ALBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ (PRESIDENTE)

D. JAVIER SÁNCHEZ PIQUERO (VICEPRESIDENTE)

D. JAVIER ÁLVAREZ ALONSO

D. CESAR ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

D. FLORENTINO ÁLVAREZ IGLESIAS

DÑA. EMMA ÁLVAREZ VALLE

DÑA. M^a TERESA ALONSO GONZÁLEZ

DÑA. ROSA BELLO AZNAR

DÑA. PILAR CASTRO CIMADEVILLA

D. XOSÉ LLUÍS COLODRÓN ARDURA

D.ª CLARA DÍAZ ALONSO

DÑA. ANGÉLICA ÁLVAREZ LÓPEZ (SECRETARIA)

D. ENRIQUE FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DÑA. MAXIMINA FERNÁNDEZ OTERO

DÑA. SUSANA FONSECA ASPRÓN

D. ÁNGEL GALLO LÓPEZ

D. SIMÓN GUARDADO PÉREZ

DÑA. EVA LEDO CABALEIRO

D. CARLOS ROBLA PÉREZ

DÑA. GEMA VALDÉS BARBAO

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 9 de enero de 2018, a la que asistieron los Consejeros y las Consejeras anteriormente mencionadas, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen a la propuesta de Resolución por la que se regula el quinto programa de formación profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias, a desarrollar durante los años académicos 2017/18 y 2018/19.

ANTECEDENTES

El artículo 27.1 de la Constitución Española establece, entre los derechos fundamentales objeto de su máxima protección, el que tienen “todos a la educación”. Este derecho se desarrolla, entre otras, por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, cuyo Capítulo V del Título I está dedicado a la Formación Profesional. En el artículo 39.1 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se establece que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Asimismo, la formación profesional constituye la única herramienta para mejorar la cohesión social, la calidad de vida de las personas y la competitividad de las empresas en un marco de crecimiento sostenible. En los últimos años, los países de la Unión Europea están desarrollando diferentes acciones encaminadas a promover medidas para paliar el desempleo juvenil y promover la mejor cualificación de los jóvenes incrementando los periodos de estancia en la empresa, combinando procesos de enseñanza-aprendizaje en los centros formativos con formación práctica en empresas



El desarrollo de la formación profesional dual se ha apoyado en un amplio compendio normativo de ámbito autonómico, nacional y europeo. Entre estas normas, que sirven de marco a la presente resolución, cabe destacar la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional la cual especifica que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación del alumnado en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales en empresas y otras entidades, y llama a establecer los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

Con la aprobación del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, se recoge la procedencia de avanzar decididamente en una formación profesional dual que potencie la colaboración y participación de las empresas en los sistemas de formación profesional, propiciando una participación más activa de la empresa en el propio proceso formativo del alumnado y, así, permitir que estas conozcan de manera más cercana la formación que reciben las personas recién tituladas, cada vez más adaptada a las demandas de los sectores productivos y a las necesidades específicas de las empresas. Con la formación dual se pretende que las empresas y los centros docentes que imparten formación profesional estrechen sus vínculos, aúnen esfuerzos y favorezcan una mayor inserción del alumnado en el mundo laboral durante el periodo de formación.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, define lo que debe entenderse por formación profesional dual, incluyendo, como tal, los proyectos desarrollados en el ámbito del sistema educativo regulados en su título III, entendiéndose por tales los que cuentan con la coparticipación de los centros educativos y las empresas, cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje (Art. 28.1).

La participación en dichos proyectos de formación profesional dual del sistema educativo se fundamenta sobre un proyecto que deberá ser autorizado por la administración educativa correspondiente y se formalizará a través de un convenio con la empresa colaboradora en las condiciones que las administraciones educativas establezcan (Art. 31.1).

En el citado Real Decreto, se responsabiliza a las administraciones educativas de realizar el seguimiento y evaluación de estos proyectos, correspondiéndoles colaborar con la Dirección General con competencia en materia de formación profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, responsable última de realizar el seguimiento y evaluación del conjunto de proyectos de formación profesional dual, para lo que establecerán los mecanismos de recogida y tratamiento de la información obtenida tras el desarrollo e implantación de los proyectos así como los mecanismos para su difusión (Art. 34.1 y 34.2).

Las Resoluciones de 3 de abril de 2013, de 4 de diciembre de 2014, de 18 de enero de 2016 y 9 de febrero de 2017 de la Consejería con competencias en materia de educación, regularon



los programas de formación profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias durante los cursos académicos 2012/13-2013/14, 2014/2015-2015/2016, 2015/16-2016/17 y 2016/17-2017/18, respectivamente, estableciendo el procedimiento y documentación requeridos para la autorización y formalización de los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas, sin mediar un contrato para la formación y el aprendizaje y destinados al alumnado que estaba matriculado en los años académicos 2012/13, 2014/15, 2015/16 y 2016/2017 en el primer curso del ciclo formativo, con carácter general.

Con la presente resolución se pretende facilitar la consecución de los objetivos previstos en el artículo 28.2 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, entre ellos destaca la necesidad de regular e impulsar una nueva organización de los ciclos formativos de formación profesional que permita mejorar la cualificación del alumnado y su empleabilidad. Se desarrolla en ella la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir para el desarrollo de este tipo de proyectos en el Principado de Asturias, simplificando, en la medida de lo posible, los trámites a sus destinatarios. Se trata, pues, de optimizar la coordinación entre la empresa y el centro educativo para así garantizar el acompañamiento del alumnado a lo largo de su proceso de formación y la consecución de los objetivos previstos en el proyecto. Además, se pretende mejorar la flexibilidad de los periodos de realización y extender, en la medida de lo posible, la formación en un entorno laboral real, de tal manera que una vez finalizado el primer curso en el centro educativo el alumnado pueda simultanear, hasta el final de sus estudios, las estancias en el centro docente y en la empresa que pueden llegar hasta las mil horas de duración. Con estas y otras medidas incorporadas a esta resolución se consigue una mayor eficiencia en el desarrollo de estos proyectos y en la gestión de los recursos públicos.

Con este modelo de formación profesional dual no se pretende transferir aprendizajes del centro educativo a la empresa sino afianzar y ampliar los aprendizajes propios del currículo, incluyendo aquellos específicos de la empresa relacionados con la producción y formas organizativas, facilitando, de este modo, que estas puedan adaptar el currículo académico a sus necesidades de formación impartiendo contenido formativo con valor curricular, para lo que dispondrán de un máximo de 620 horas que es el incremento potencial de la duración del ciclo.

Por todo lo expuesto, se hace necesario regular el procedimiento que ha de seguirse para la aprobación y formalización de los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias, durante los años académicos 2016/17 y 2017/18, al objeto, entre otros, de completar el marco normativo dotando a los centros educativos que participen en ellos de la suficiente autonomía para poder celebrar convenios de colaboración con las empresas, necesarios para la puesta en marcha de los mismos de una forma eficaz, ágil y adecuada a la flexibilidad que exige el mundo empresarial.



CONTENIDOS

La propuesta de Resolución, que ahora se dictamina, está compuesta por un preámbulo, dieciocho artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones finales y doce anexos.

En el preámbulo de la propuesta se citan las disposiciones normativas de aplicación, la motivación y el objeto de la misma.

El **artículo 1** establece el objeto de la norma y su ámbito de aplicación. Determina también la documentación a emplear recogida en los anexos de la propuesta.

En el **artículo 2**, se explicitan los objetivos finales de los proyectos de formación profesional dual.

En el **artículo 3**, se establecen características del proyecto de formación profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias.

El **artículo 4** establece el documento para solicitar la participación del centro en el programa de formación profesional dual e indica los elementos que ha de contener.

El **artículo 5** se remite al anexo VII para indicar el calendario y la temporalización de la estancia del alumnado en la empresa. También determina que se diseñará un programa formativo a desarrollar por cada alumno o alumna conforme a lo indicado en el modelo que se incluye en el anexo VIII. Finalmente, mediante el modelo del anexo IX, se cumplimentará la hoja de seguimiento semanal del alumnado.

El **artículo 6** determina los requisitos de los centros, tanto de titularidad pública como de titularidad privada, para participar en programas de formación profesional dual del sistema educativo.

El **artículo 7** regula diversos aspectos relativos a las empresas participantes.

El **artículo 8** establece las condiciones relativas a la firma de los convenios de colaboración entre los centros educativos y las empresas. Estos se formalizarán por escrito según los modelos recogidos en los anexos II a) y II b).

En el **artículo 9**, se abordan aspectos relativos a las becas que los alumnos o las alumnas podrán recibir por parte de la empresa, entidad o institución donde realicen su estancia formativa. También se refiere a la compensación por gastos de desplazamiento destinada a aquellas personas que no reciban beca.

El **artículo 10** determina la necesidad de aprobación del Consejo Escolar, o Consejo Social del centro educativo que participe en el programa.

El **artículo 11** se refiere al alumnado participante: a la selección, a la información y a la orientación, y establece la obligación de los centros educativos de informar y orientar al alumnado sobre los proyectos de formación profesional dual en los que participen.

El **artículo 12** determina el procedimiento y los plazos para la participación en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo.



El **artículo 13** se refiere a la aprobación definitiva de los proyectos a la vista de los anexos IV, V, VI y VII.

El **artículo 14** responsabiliza del seguimiento y evaluación de los proyectos al servicio de inspección educativa y a la dirección general con competencias en materia de formación profesional, fijando unos instrumentos mínimos de evaluación.

El **artículo 15** determina las funciones de la persona encargada de la tutoría en el centro educativo y en el centro de trabajo.

El **artículo 16** establece el reconocimiento de la formación a través de una certificación oficial, cuyo modelo se recoge en el anexo XI.

El **artículo 17** establece la obligación de la secretaría del centro educativo de custodiar la documentación relativa a cada proyecto de formación profesional dual en que participe.

Finalmente, el **artículo 18** determina la necesidad de firmar una póliza de accidentes y responsabilidad civil para todo el alumnado participante.

En la **disposición adicional única**, se establece que las acciones desarrolladas en el marco de esta resolución podrán estar financiadas por el Ministerio con competencia en materia de Educación y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La **disposición final primera** faculta a la Dirección General con competencias en materia de formación profesional para interpretar, la presente resolución

La **disposición final segunda** fija su entrada en vigor.

El **anexo I** contiene el modelo de Instancia de participación en el programa de formación profesional dual del sistema educativo 2017/2019.

El **anexo II A** contiene el modelo de convenio entre el centro docente sostenido con fondos públicos y la empresa.

El **anexo II B** contiene el modelo de convenio entre el centro docente de titularidad privada no sostenido con fondos públicos y la empresa.

El **anexo III** contiene el modelo para el otorgamiento de becas financiadas por empresas, entidades u organismos públicos o privados que colaboran con los centros educativos en proyectos de formación profesional dual del sistema educativo.

El **anexo IV** contiene el modelo de declaración responsable de la empresa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones salariales, tributarias y de seguridad social.

El **anexo V** incluirá la relación y distribución del alumnado participante.

El **anexo VI** se refiere al compromiso de aceptación del alumnado y del/de la tutor/a legal cuando proceda.



En el **anexo VII** se refiere al calendario y temporalización de las estancias formativas.

El **anexo VIII** es la ficha individual de programación, seguimiento y valoración de la actividad.

El **anexo IX** incluye el modelo de hoja de seguimiento semanal del alumnado.

El **anexo X** recoge el modelo de ficha de valoración del desarrollo del proyecto.

El **anexo XI** recoge el modelo de certificado de estudios de formación profesional del sistema educativo realizados en modalidad dual.

El **anexo XII** recoge el modelo de informe de evaluación parcial del proyecto

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

a) Se propone revisar el uso del lenguaje de género.

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera que la propuesta de Resolución que ahora se dictamina contiene los elementos sustanciales para la correcta ordenación y desarrollo de la misma, se ajusta a la normativa de referencia y responde a las necesidades de regular los programas de formación profesional dual del sistema educativo en el Principado de Asturias durante los años académicos 2017/18 y 2018/19.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

**DICTAMEN****273/2019**

D. ALBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ (PRESIDENTE)

D. JAVIER SÁNCHEZ PIQUERO (VICEPRESIDENTE)

DÑA. M^a TERESA ALONSO GONZÁLEZ

D. JAVIER ÁLVAREZ ALONSO

D. JOSÉ ANTONIO ÁVAREZ CASTRILLÓN

DÑA. EMMA ÁLVAREZ VALLE

DÑA. PAULA ARGÜESO SAN MARTÍN

D. JUAN LUÍS CASTAÑÓN PÉREZ

DÑA. M^a DEL PILAR CASTRO CIMADEVILLA

D. XOSÉ LLUÍS COLODRÓN ARDURA

DÑA. CLARA DÍAZ ALONSO

D. CARLOS DÍAZ PERAL

DÑA. MAXIMINA FERNÁNDEZ OTERO

DÑA. DESIRÉ FERNÁNDEZ PELAEZ

DÑA. ANGÉLICA ÁLVAREZ LÓPEZ (SECRETARIA)

DÑA. SUSANA FONSECA ASPRÓN

DÑA. MARTA ELENA GÓMEZ FERNÁNDEZ

D. JUAN LUÍS GONZÁLEZ DÍAZ

DÑA. DOLORES GUERRA SUÁREZ

D. JOSÉ LÓPEZ SELA FDEZ-CAVEDA

D. GONZALO MENÉNDEZ PELAYO

DÑA. ESTHER PÉREZ FERNÁNDEZ

D. CARLOS ROBLA PÉREZ

D. DANIEL PEDRO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

D. JUAN CARLOS SAN PEDRO VELEDO

DÑA. YASMINA TRIGUERO ESTÉVEZ

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2019, a la que asistieron los Consejeros y las Consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen a la propuesta de Resolución por la que se regula la Evaluación por Compensación en las enseñanzas artísticas superiores.

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, señala en su artículo 3.5 que la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior. En los artículos 54 a 58 regula de forma específica las enseñanzas artísticas superiores, señalando como tales los estudios superiores de música y danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de artes plásticas y diseño.



El artículo 46.2 de la precitada ley establece que “La definición del contenido de las enseñanzas artísticas superiores, así como la evaluación de las mismas, se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo y con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y, en su caso, del Consejo de Coordinación Universitaria”.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado mediante el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, ordena las enseñanzas artísticas superiores desde la doble perspectiva de su integración en el sistema educativo y el planteamiento global del conjunto de las enseñanzas artísticas y dota a las mismas de un espacio propio y flexible en consonancia con los principios del Espacio Europeo de la Educación Superior.

La Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores de Grado, establece la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores, el acceso, la permanencia del alumnado y la evaluación, promoción y titulación y el reconocimiento y transferencia de créditos ECTS.

Con posterioridad han quedado anuladas por sentencias del Tribunal Supremo las expresiones «de grado» y «graduado o graduada» contenidas en el real decreto previamente citado y, consecuentemente, en la normativa de desarrollo de los mismos por parte del Principado de Asturias.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Consejería de Educación y Cultura ha establecido los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Diseño y de Música en el Principado de Asturias, respectivamente, mediante los Decretos 43, 44, 45 y 46/2014, de 14 de mayo.

La disposición adicional tercera de la precitada Resolución de 16 de mayo de 2011 establece que podrá concederse el aprobado por compensación a estudiantes que, teniendo pendiente de superación una única asignatura, hayan alcanzado las competencias transversales, generales y específicas y reúnan otros méritos suficientes para obtener la correspondiente titulación de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.



Resulta necesario, por tanto, regular un procedimiento para aplicar el proceso de evaluación por compensación en las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Música, de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales que se imparten en el Principado de Asturias.

CONTENIDOS

La propuesta de Resolución que ahora se dictamina, está compuesta por un preámbulo, ocho artículos y una disposición final.

En el **preámbulo** de la propuesta y en la memoria justificativa que acompaña al expediente se citan las disposiciones normativas de referencia y la procedencia, motivación y necesidad de regular un procedimiento para aplicar el proceso de evaluación por compensación en las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Música, de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales que se imparten en el Principado de Asturias, en desarrollo de lo establecido en la disposición adicional tercera de la precitada Resolución de 16 de mayo de 2011 por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores de Grado. En ella se indica que podrá concederse el aprobado por compensación a estudiantes que, teniendo pendiente de superación una única asignatura, hayan alcanzado las competencias transversales, generales y específicas y reúnan otros méritos suficientes para obtener la correspondiente titulación de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto.

El **artículo 1** delimita el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

El **artículo 2** establece los requisitos para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación por compensación para la superación de una asignatura.

El **artículo 3** establece cuatro limitaciones en la resolución de procedimiento de evaluación por compensación.

El **artículo 4** establece tres criterios para la resolución positiva de la evaluación por compensación.

El **artículo 5** regula las solicitudes y plazos.

El **artículo 6** regula la constitución de la comisión para la evaluación por compensación.

El **artículo 7** establece el plazo máximo para la notificación de la resolución y la calificación en caso de ser estimatoria.

El **artículo 8** regula la reclamación contra la resolución adoptada por la comisión.

La **disposición final única** establece la entrada en vigor de la norma.



OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

A) PROPUESTA DE ADICIÓN:

Se propone que en el preámbulo de la Resolución se haga constar que se ha solicitado informe al Consejo Escolar del Principado de Asturias, y el sentido de éste.

B) PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

1. Se propone modificar el literal de la letra d) del artículo 3 en el siguiente sentido:

“d) No podrá solicitar la evaluación por compensación el alumnado al que se le haya impuesto alguna medida correctora, verificable documentalmente, por alguna de las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas en el artículo 36 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, cometida en el año académico en el que solicita dicha evaluación y/o por alguna de las conductas gravemente perjudiciales establecidas en el artículo 39 de dicho decreto, cometida en alguno de los cursos de la correspondiente especialidad.”

2. Se propone modificar el primer párrafo del artículo 4 en el siguiente sentido:

“Se concederá el aprobado por compensación de una asignatura previa constatación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 2, de las limitaciones del artículo 3 y siempre que el alumno o la alumna cumpla los siguientes criterios:”

Vista la propuesta de Resolución por la que se regula la Evaluación por Compensación en las enseñanzas artísticas superiores, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera la procedencia, motivación y necesidad de regular un procedimiento para aplicar el proceso de evaluación por compensación en las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Música, de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales que se imparten en el Principado de Asturias, en desarrollo de lo establecido en la disposición adicional tercera de la precitada Resolución de 16 de mayo de 2011 por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores de Grado, la cual establece que podrá concederse el aprobado por compensación a estudiantes que, teniendo pendiente de superación una única asignatura, hayan alcanzado las competencias transversales, generales y específicas y reúnan otros méritos suficientes para obtener la correspondiente titulación de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto..

Es dictamen que se eleva a su consideración.

**DICTAMEN****274/2019**

D. ALBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ (PRESIDENTE)

D. JAVIER SÁNCHEZ PIQUERO (VICEPRESIDENTE)

DÑA. M^a TERESA ALONSO GONZÁLEZ

D. JAVIER ÁLVAREZ ALONSO

D. JOSÉ ANTONIO ÁVAREZ CASTRILLÓN

DÑA. ROSA BELLO AZNAR

D. XOSÉ LLUÍS COLODRÓN ARDURA

D. CARLOS DÍAZ PERAL

DÑA. MAXIMINA FERNÁNDEZ OTERO

DÑA. DESIRÉ FERNÁNDEZ PELAEZ

DÑA. SUSANA FONSECA ASPRÓN

DÑA. ANGÉLICA ÁLVAREZ LÓPEZ (SECRETARIA)

D. ÁNGEL GALLO LÓPEZ

DÑA. CARMEN GONZÁLEZ SANZ

D. SIMÓN GUARDADO PÉREZ

DÑA. DOLORES GUERRA SUÁREZ

D. GONZALO MENÉNDEZ PELAYO

DÑA. ESTHER PÉREZ FERNÁNDEZ

D. GUMERSINDO RODRÍGUEZ SÁIZ

DÑA. CRISTINA RUBIO SELA

DÑA. YASMINA TRIGUERO ESTÉVEZ

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2019, a la que asistieron los Consejeros y las Consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por unanimidad, el siguiente Dictamen a la propuesta de Resolución de segunda modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria en el Principado de Asturias.

ANTECEDENTES

El día 26 de noviembre de 2018, se suscribe un Acuerdo entre la administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales Confederación intersindical, Unión General de Trabajadores (UGT), Federación de Sindicatos de Educación y Sanidad (FSES) y Comisiones Obreras (CCOO), en relación con la jornada de trabajo profesorado y el impulso de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales.

La cuarta medida del Acuerdo afecta a la organización de las horas complementarias de obligada permanencia en el centro de los maestros y maestras de las escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria. Al respecto se señala que, con efecto de 1 de septiembre de 2019 (curso 2019/2020), las horas totales de permanencia en el centro de los maestros y maestras serán de 30 horas semanales. De estas horas, 28, tendrán la consideración de lectivas y complementarias de obligada permanencia en el centro y las dos restantes serán de cómputo mensual



Asimismo, se señala que las horas dedicadas a las actividades lectivas serán veinticinco por semana. A estos efectos se considerarán lectivas tanto la docencia directa de grupos de alumnos como los periodos de recreo vigilado y la atención a la llegada y salida del alumnado usuario del transporte escolar. Además del horario lectivo los maestros y maestras dedicarán tres horas semanales en el centro para la realización de actividades complementarias, quedando condicionada la aplicación de esta medida en el propio Acuerdo a la modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.

Procede, pues, modificar la citada Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, para dar cumplimiento en sus propios términos a lo previsto en dicho Acuerdo, concretamente, se modifican las instrucciones 89 y 91 del apartado III.3.1 y se añade una nueva instrucción 91.bis.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

CONTENIDOS

La propuesta de Resolución que ahora se dictamina, está compuesta por un preámbulo, un artículo único y una disposición final única.

En el **preámbulo** de la propuesta y en la memoria justificativa que acompaña al expediente se citan las disposiciones normativas de referencia y la procedencia, motivación y necesidad de modificar la citada Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, para dar cumplimiento en sus propios términos a lo previsto en el Acuerdo entre la administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales Confederación intersindical, Unión General de Trabajadores (UGT), Federación de Sindicatos de Educación y Sanidad (FSES) y Comisiones Obreras (CCOO), en relación con la jornada de trabajo profesorado y el impulso de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales. Concretamente, se modifican las instrucciones 89 y 91 del apartado III.3.1 y se añade una nueva instrucción 91.bis.

El **apartado Uno** modifica la redacción de la instrucción 89.

El **apartado Dos** modifica la redacción de la instrucción 91.

El **apartado Tres** añade una nueva instrucción 91.bis.

La **disposición final** única establece la entrada en vigor de la norma.



OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

1.- PROPUESTA DE ADICIÓN.

En el primer párrafo del preámbulo, se propone añadir “del” entre “...con la jornada del trabajo...” y “...profesorado y el impulso...”

Vista la propuesta de resolución, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera la procedencia, motivación y necesidad de modificar la citada Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, para dar cumplimiento en sus propios términos a lo previsto en el Acuerdo entre la administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales Confederación intersindical, Unión General de Trabajadores (UGT), Federación de Sindicatos de Educación y Sanidad (FSES) y Comisiones Obreras (CCOO), en relación con la jornada de trabajo del profesorado y el impulso de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales.

Es dictamen que se eleva a su consideración.

**DICTAMEN****275/2019**

D. ALBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ (PRESIDENTE)

D. JAVIER SÁNCHEZ PIQUERO (VICEPRESIDENTE)

DÑA. M^a TERESA ALONSO GONZÁLEZ

D. JAVIER ÁLVAREZ ALONSO

D. JOSÉ ANTONIO ÁVAREZ CASTRILLÓN

DÑA. ROSA BELLO AZNAR

D. XOSÉ LLUÍS COLODRÓN ARDURA

D. CARLOS DÍAZ PERAL

DÑA. MAXIMINA FERNÁNDEZ OTERO

DÑA. DESIRÉ FERNÁNDEZ PELAEZ

DÑA. SUSANA FONSECA ASPRÓN

DÑA. ANGÉLICA ÁLVAREZ LÓPEZ (SECRETARIA)

D. ÁNGEL GALLO LÓPEZ

DÑA. CARMEN GONZÁLEZ SANZ

D. SIMÓN GUARDADO PÉREZ

DÑA. DOLORES GUERRA SUÁREZ

D. GONZALO MENÉNDEZ PELAYO

DÑA. ESTHER PÉREZ FERNÁNDEZ

D. GUMERSINDO RODRÍGUEZ SÁIZ

DÑA. CRISTINA RUBIO SELA

DÑA. YASMINA TRIGUERO ESTÉVEZ

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2019, a la que asistieron los Consejeros y las Consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen a la propuesta de Resolución de quinta modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria en el Principado de Asturias.

ANTECEDENTES

El artículo 3.1 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo estableció que “La parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos será, como mínimo, de 25 horas en educación infantil y primaria y de 20 horas en las restantes enseñanzas, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada contempladas en la normativa vigente.”

Como consecuencia de dicha regulación de carácter básico se dictó la Resolución de 27 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria del Principado de Asturias, estableciendo en su instrucción 114 que el profesorado de enseñanza secundaria, el profesorado técnico de Formación profesional, y los maestros y



maestras que imparten docencia en primero y segundo de educación secundaria obligatoria, impartirán, como mínimo, veinte períodos lectivos, pudiendo llegar excepcionalmente a veintiuno cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo. El período lectivo que exceda de los veinte se computará con un período menos de obligada permanencia en el centro.

Dicha modificación exigió también la modificación de las instrucciones 104 y 106 como ajustes técnicos de los cómputos del horario de obligada permanencia en el centro y de permanencia mínima diaria del profesorado.

El día 26 de noviembre de 2018, se suscribe un Acuerdo entre la administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales Confederación intersindical, Unión General de Trabajadores (UGT), Federación de Sindicatos de Educación y Sanidad (FSES) y Comisiones Obreras (CCOO), en relación con la jornada de trabajo profesorado y el impulso de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales.

En su apartado tercero el Acuerdo señala que con efectos de 1 de septiembre de 2019, (curso 2019/2020) la jornada lectiva del profesorado de educación secundaria, del profesorado técnico de Formación profesional, y los maestros y maestras que imparten docencia en primero y segundo de Educación secundaria obligatoria en los Institutos de Educación Secundaria será como mínimo de 18 períodos lectivos, quedando condicionada en la aplicación de esta medida en el propio acuerdo a la derogación del artículo 3 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

Dicho Acuerdo establece que, cumplida la condición anterior, deberá procederse a la modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria del Principado de Asturias con el siguiente contenido: “El Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria, el Profesorado Técnico de Formación profesional, y los Maestros y las Maestras que imparten docencia en el primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, impartirán, como mínimo, dieciocho períodos lectivos, pudiendo llegar excepcionalmente a veintiuno cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo.

Cada período lectivo que exceda de los dieciocho se computará con un período menos de obligada permanencia en el centro. La suma de la duración de los períodos lectivos y complementarios de obligada permanencia en el Instituto, recogidas en el horario del profesorado, será de veinticinco horas semanales”.

Mediante la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria (BOE de 8 de marzo) fue derogado el precitado artículo 3 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas



urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, por lo que procede modificar la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria del Principado de Asturias, para dar cumplimiento en sus propios términos a lo previsto en dicho Acuerdo.

Por todo lo expuesto anteriormente, procede modificar las instrucciones 104 y 114 del apartado III.3.1 de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias. Asimismo procede la modificación de la instrucción 106 como mero ajuste técnico a la nueva redacción de la instrucción 104.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

CONTENIDOS

La propuesta de Resolución que ahora se dictamina, está compuesta por un preámbulo, un artículo único y una disposición final única.

En el **preámbulo** de la propuesta y en la memoria justificativa que acompaña al expediente se citan las disposiciones normativas de referencia y la procedencia, motivación y necesidad de modificar las instrucciones 104, 106 y 114 del apartado III.3.1 de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias, como consecuencia del Acuerdo entre la administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales Confederación intersindical, Unión General de Trabajadores (UGT), Federación de Sindicatos de Educación y Sanidad (FSSES) y Comisiones Obreras (CCOO), en relación con la jornada de trabajo del profesorado y el impulso de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales, que establecía, en su apartado tercero, que con efectos de 1 de septiembre de 2019, (curso 2019/2020) la jornada lectiva del profesorado de Educación secundaria, del profesorado técnico de Formación Profesional, y los maestros y maestras que imparten docencia en primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria en los Institutos de Educación Secundaria será como mínimo de 18 períodos lectivos, quedando condicionada en la aplicación de esta medida en el propio Acuerdo a la derogación del artículo 3 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, condición que se ha hecho efectiva mediante la publicación de la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria (BOE de 8 de marzo).



El **apartado Uno** modifica la redacción de la instrucción 104.

El **apartado Dos** modifica la redacción de la instrucción 106.

El **apartado Tres** modifica la redacción de la instrucción 114.

La **disposición final única** establece la entrada en vigor de la norma.

OBSERVACIONES AL CONJUNTO DE LA PROPUESTA

1.- PROPUESTA DE ELIMINACIÓN:

En la redacción dada a la instrucción 114, se propone eliminar el término “Obligatoria” en la primera línea, de tal manera que diga: “El Profesorado de Enseñanza Secundaria, el Profesorado Técnico de Formación profesional, y los Maestros y Maestras que imparten docencia en el primer y segundo cursos.....”.

La expresión “Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria” hace referencia al profesorado que imparte docencia en esa etapa educativa, quedando excluido de la aplicación de esta instrucción aquel profesorado que imparte en otros niveles (por ejemplo, el Bachillerato). Entendemos que se trata de una confusión y que el propósito de la modificación es hacer extensiva la modificación a todo el profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, indistintamente del nivel en el que impartan docencia.

Vista la propuesta de resolución, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera la procedencia, motivación y necesidad de modificar las instrucciones 104, 106 y 114 del apartado III.3.1 de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias, como consecuencia del Acuerdo entre la administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales Confederación intersindical, Unión General de Trabajadores (UGT), Federación de Sindicatos de Educación y Sanidad (FSES) y Comisiones Obreras (CCOO), en relación con la jornada de trabajo del profesorado y el impulso de otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales, que establecía, en su apartado tercero, que con efectos de 1 de septiembre de 2019, (curso 2019/2020) la jornada lectiva del profesorado de educación secundaria, del profesorado técnico de Formación profesional, y los maestros y maestras que imparten docencia en primero y segundo de Educación secundaria obligatoria en los Institutos de Educación Secundaria será como mínimo de 18 períodos lectivos, quedando condicionada en la aplicación de esta medida en el propio acuerdo a la derogación del artículo 3 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, condición que se ha hecho efectiva mediante la publicación de la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria (BOE de 8 de marzo).

Es dictamen que se eleva a su consideración.

**DICTAMEN****276/2019**

D. ALBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ (PRESIDENTE)

DÑA. M^a TERESA ALONSO GONZÁLEZ

DÑA. EMMA ÁLVAREZ VALLE

DÑA. ROSA BELLO AZNAR

DÑA. PILAR CASTRO CIMADEVILLA

DÑA. LORENA CASTRO TESTÓN

D. XOSÉ LLUÍS COLODRÓN ARDURA

D. CARLOS DÍAZ PERAL

DÑA. MAXIMINA FERNÁNDEZ OTERO

DÑA. DESIRÉ FERNÁNDEZ PELAEZ

DÑA. ANGÉLICA ÁLVAREZ LÓPEZ (SECRETARIA)

DÑA. SUSANA FONSECA ASPRÓN

DÑA. MARTA ELENA GOMEZ FERNÁNDEZ

D. SIMÓN GUARDADO PÉREZ

DÑA. DOLORES GUERRA SUÁREZ

D. GONZALO MENÉNDEZ PELAYO

DÑA. ESTHER PÉREZ FERNÁNDEZ

D. DANIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

DÑA. CRISTINA RUBIO SELA

D. JUAN CARLOS SAN PEDRO VELEDO

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2019, a la que asistieron los Consejeros y las Consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen a la propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio en piragüismo de aguas bravas, en piragüismo de aguas tranquilas y en piragüismo recreativo guía en aguas bravas.

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 64 que las enseñanzas deportivas se estructurarán en dos grados, grado medio y grado superior, y podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Mediante Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, el grado medio de estas enseñanzas se organiza en dos ciclos: ciclo inicial y ciclo final de grado medio; y el grado superior en un único ciclo. Dichos ciclos se organizan, a su vez, en módulos de enseñanza deportiva de duración variable que se agrupan en los siguientes bloques: bloque común y bloque específico.

Según dispone el artículo 10 de dicho real decreto, el bloque común estará formado por los módulos comunes de enseñanza deportiva y será coincidente y obligatorio para todas las modalidades y especialidades deportivas, en cada uno de los ciclos; el bloque específico estará formado por el conjunto de módulos específicos de enseñanza deportiva, el módulo de formación práctica y, en su caso, el módulo de proyecto final.



El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Mediante Decreto 63/2013, de 28 de agosto, se estableció el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el Principado de Asturias que, según dispone su artículo 1, será de aplicación tanto a las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, como a las actividades de formación deportiva promovidas por la Consejería competente en materia de educación y por las federaciones deportivas asturianas, a las que se refiere la disposición transitoria primera del citado real decreto.

Posteriormente, mediante Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre, se establecieron los títulos de Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, en Piragüismo de Aguas Tranquilas y en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas y se fijaron su currículo básico y los requisitos de acceso. Estas enseñanzas se adaptan a las previsiones contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.3 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y con el fin de dar respuesta a la demanda existente en Asturias en materia de formación deportiva y cualificación profesional requerida en el campo del piragüismo, resulta necesario establecer el currículo de las enseñanzas deportivas de grado medio que conllevan a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnica Deportiva en Piragüismo de Aguas Bravas, en Piragüismo de Aguas Tranquilas y en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas.

El ciclo inicial de grado medio en piragüismo integra los conocimientos necesarios para la iniciación deportiva en piragüismo en las especialidades de aguas tranquilas, de aguas bravas y kayak polo, la participación en actividades, competiciones y eventos propios de este nivel y la conducción de grupos por espacios navegables propios de este nivel.

El ciclo final de grado medio en aguas bravas desarrolla las competencias en relación con el entrenamiento básico y el perfeccionamiento técnico en la etapa de tecnificación deportiva de slalom y descenso en aguas bravas, la participación en actividades, competiciones y eventos propios de este nivel y la gestión de los recursos materiales necesarios.

El ciclo final de grado medio en aguas tranquilas desarrolla las competencias en relación con el entrenamiento básico y el perfeccionamiento técnico en la etapa de tecnificación deportiva



de piragüismo en aguas tranquilas, el gobierno de embarcaciones de recreo de hasta 6 metros de eslora y potencia máxima inferior a 40 KW, la participación en actividades, competiciones y eventos propios de este nivel y la gestión de los recursos materiales necesarios.

El ciclo final de grado medio en piragüismo recreativo guía en aguas bravas desarrolla las competencias en relación con la conducción y dinamización de personas o grupos por itinerarios en aguas bravas de hasta grado IV utilizando embarcaciones propulsadas por palas o aletas, el perfeccionamiento técnico en piragüismo en aguas bravas, el diseño de itinerarios de navegación en aguas bravas, la organización de la seguridad e intervención en accidentes o situaciones de riesgo o emergencia, la gestión de los recursos necesarios, así como la organización de actividades, competiciones y eventos de iniciación en aguas bravas.

El presente decreto es el instrumento adecuado para establecer el currículo de las enseñanzas que proporcionarán la formación y cualificación imprescindible para los futuros Técnicos Deportivos y las futuras Técnicas Deportivas en el sector del piragüismo de aguas bravas, en piragüismo de aguas tranquilas y en piragüismo recreativo guía en aguas bravas, de acuerdo con las necesidades del mercado.

En atención a lo señalado anteriormente, y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se hace necesaria la previsión de autorización de los centros, privados y públicos por parte de la Administración para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse. Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas. En este sentido, resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En el presente decreto, se ha pretendido superar estereotipos, prejuicios y discriminaciones por razón de sexo, así como fomentar el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, tal y como se prescribe en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.



Además la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 24, y la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, en su artículo 15, establecen la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación.

CONTENIDOS

La propuesta de Decreto que ahora se dictamina, está compuesta por un preámbulo, veintiún artículos, agrupados en cinco capítulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales. Incorpora, además, dos anexos.

En el **preámbulo** de la propuesta y en la memoria justificativa que acompaña al expediente se citan las disposiciones normativas de referencia y la procedencia, motivación y necesidad de establecer el currículo de las enseñanzas deportivas de grado medio que conllevan a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnica Deportiva en Piragüismo de Aguas Bravas, en Piragüismo de Aguas Tranquilas y en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas, con el fin de dar respuesta a la demanda existente en Asturias en materia de formación deportiva y cualificación profesional requerida en el campo del piragüismo. Asimismo, se hace necesaria la previsión de autorización de los centros, privados y públicos por parte de la Administración para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse. Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas. En este sentido, resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada

El **Capítulo I**, de Disposiciones generales, está integrado por dos artículos.

El **artículo 1** delimita el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

El **artículo 2** establece la identificación, el perfil y el entorno profesional, personal y laboral deportivo.

El **Capítulo II** regula el grado medio en piragüismo de aguas bravas, en piragüismo de aguas tranquilas y en piragüismo recreativo guía en aguas bravas.

El **artículo 3** regula la organización y estructura del grado medio en piragüismo de aguas bravas, en piragüismo de aguas tranquilas y en piragüismo recreativo guía en aguas bravas.

El **artículo 4** establece los módulos del bloque común del ciclo inicial de grado medio en piragüismo y del ciclo final de grado medio en piragüismo de aguas bravas, en piragüismo de aguas tranquilas y en piragüismo recreativo guía en aguas bravas.



El **artículo 5** establece los módulos del bloque específico del ciclo inicial de grado medio en piragüismo.

El **artículo 6** establece los módulos del bloque específico del ciclo final de grado medio en piragüismo de aguas bravas.

El **artículo 7** fija los módulos del bloque específico del ciclo final de grado medio en piragüismo de aguas tranquilas.

El **artículo 8** determina la módulos del bloque específico del ciclo final de grado medio en piragüismo recreativo guía en aguas bravas

El **artículo 9** establece los módulos de formación práctica.

El **artículo 10** establece los objetivos generales, currículo y horario de grado medio en piragüismo de aguas bravas, en piragüismo de aguas tranquilas y en piragüismo recreativo guía en aguas bravas.

El **artículo 11** fija la ratio profesor/a-alumno/a en el grado medio en piragüismo de aguas bravas, en piragüismo de aguas tranquilas y en piragüismo recreativo guía en aguas bravas.

El **Capítulo III**, regula la evaluación, las convalidaciones, las exenciones y las correspondencias.

El **artículo 12** establece la Evaluación y los documentos de la evaluación.

El **artículo 13** establece el régimen de convalidaciones y exenciones.

El **artículo 14** establece la correspondencia de los módulos de enseñanza deportiva con unidades de competencia.

El **artículo 15** establece la correspondencia formativa de los módulos de enseñanza deportiva con la experiencia docente.

El **Capítulo IV** se dedica a la Títulos, certificados oficiales y cualificaciones profesionales.

El **artículo 16** establece los requisitos de los Títulos de Técnico Deportivo y de Técnica Deportiva en Piragüismo de Aguas Bravas, de Técnico Deportivo y de Técnica Deportiva en Piragüismo de Aguas Tranquilas y de Técnico Deportivo y de Técnica Deportiva en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas, y certificados oficiales.

El **artículo 17** determina las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales

El **Capítulo V** se dedica a Formación a distancia, requisitos de espacios y equipamientos deportivos y requisitos de titulación del profesorado.

El **artículo 18** regula la formación a distancia.

El **artículo 19** establece los espacios y equipamientos deportivos.



El **artículo 20** determina los Requisitos de titulación del profesorado en centros públicos dependientes de la Administración educativa.

El **artículo 21** establece los requisitos de titulación del profesorado en centros privados y de titularidad pública de Administraciones distintas a la educativa.

La **disposición adicional** establece las condiciones para la posible autorización para impartir las enseñanzas.

La **disposición final primera** es de autorización para el desarrollo normativo.

La **disposición final segunda** establece la entrada en vigor, que será a los veinte días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El **anexo primero** establece los objetivos generales y el currículo de los módulos del bloque específico del ciclo inicial de grado medio en piragüismo y los objetivos generales y el currículo de los módulos del bloque específico del ciclo final de grado medio en piragüismo de aguas bravas.

El **anexo segundo** establece orientaciones para la impartición de los módulos en la modalidad de formación a distancia.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

Vista la propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio en piragüismo de aguas bravas, en piragüismo de aguas tranquilas y en piragüismo recreativo guía en aguas bravas, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera la procedencia, motivación y necesidad de establecer el currículo de las enseñanzas deportivas de grado medio que conllevan a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnica Deportiva en Piragüismo de Aguas Bravas, en Piragüismo de Aguas Tranquilas y en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas, con el fin de dar respuesta a la demanda existente en Asturias en materia de formación deportiva y cualificación profesional requerida en el campo del piragüismo. Asimismo, se hace necesaria la previsión de autorización de los centros, privados y públicos por parte de la Administración para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse. Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas. En este sentido, resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada.

Es dictamen que se eleva a su consideración.

**DICTAMEN****277/2019**

D. ALBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ (PRESIDENTE)

DÑA. M^a TERESA ALONSO GONZÁLEZ

DÑA. EMMA ÁLVAREZ VALLE

DÑA. ROSA BELLO AZNAR

DÑA. PILAR CASTRO CIMADEVILLA

DÑA. LORENA CASTRO TESTÓN

D. XOSÉ LLUÍS COLODRÓN ARDURA

D. CARLOS DÍAZ PERAL

DÑA. MAXIMINA FERNÁNDEZ OTERO

DÑA. DESIRÉ FERNÁNDEZ PELAEZ

DÑA. ANGÉLICA ÁLVAREZ LÓPEZ (SECRETARIA)

DÑA. SUSANA FONSECA ASPRÓN

DÑA. MARTA ELENA GOMEZ FERNÁNDEZ

D. SIMÓN GUARDADO PÉREZ

DÑA. DOLORES GUERRA SUÁREZ

D. GONZALO MENÉNDEZ PELAYO

DÑA. ESTHER PÉREZ FERNÁNDEZ

D. DANIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

DÑA. CRISTINA RUBIO SELA

D. JUAN CARLOS SAN PEDRO VELEDO

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2019, a la que asistieron los Consejeros y las Consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen a la propuesta de a la propuesta de Decreto por el que por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado superior en piragüismo de aguas bravas y en piragüismo de aguas tranquilas.

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 64 que las enseñanzas deportivas se estructurarán en dos grados, grado medio y grado superior, y podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Mediante Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, el grado medio de estas enseñanzas se organiza en dos ciclos: ciclo inicial y ciclo final de grado medio; y el grado superior en un único ciclo. Dichos ciclos se organizan, a su vez, en módulos de enseñanza deportiva de duración variable que se agrupan en los siguientes bloques: bloque común y bloque específico.

Según dispone el artículo 10 de dicho real decreto, el bloque común estará formado por los módulos comunes de enseñanza deportiva y será coincidente y obligatorio para todas las modalidades y especialidades deportivas, en cada uno de los ciclos; el bloque específico estará formado por el conjunto de módulos específicos de enseñanza deportiva, el módulo de formación práctica y, en su caso, el módulo de proyecto final..



El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Mediante Decreto 63/2013, de 28 de agosto, se estableció el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el Principado de Asturias que, según dispone su artículo 1, será de aplicación tanto a las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, como a las actividades de formación deportiva promovidas por la Consejería competente en materia de educación y por las federaciones deportivas asturianas, a las que se refiere la disposición transitoria primera del citado real decreto.

Posteriormente, mediante Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, se establecieron los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas y de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso. Estas enseñanzas se adaptan a las previsiones contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.3 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y con el fin de dar respuesta a la demanda existente en Asturias en materia de formación deportiva y cualificación profesional requerida en el campo del piragüismo, resulta necesario establecer el currículo de las enseñanzas deportivas de grado superior que conllevan a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo Superior y Técnica Deportiva Superior en Piragüismo de Aguas Bravas y en Piragüismo de Aguas Tranquilas.

El ciclo de grado superior en piragüismo de aguas bravas integra los conocimientos necesarios para la programación y dirección del entrenamiento deportivo orientado hacia la obtención y mantenimiento del rendimiento deportivo en slalom, la participación de deportistas y equipos en competiciones de alto nivel, la coordinación de técnicos especialistas, la gestión de recursos humanos y materiales, y la organización de competiciones y eventos propios de la iniciación y tecnificación deportiva.

El ciclo de grado superior en piragüismo de aguas tranquilas integra los conocimientos necesarios para la programación y dirección del entrenamiento deportivo orientado hacia la obtención y mantenimiento del rendimiento deportivo en aguas tranquilas, la participación de deportistas y equipos en competiciones de alto nivel, la coordinación de técnicos especialistas, la gestión



de recursos humanos y materiales, y la organización de competiciones y eventos propios de la tecnificación deportiva.

El presente decreto es el instrumento adecuado para establecer el currículo de las enseñanzas que proporcionarán la formación y cualificación imprescindible para los futuros Técnicos Deportivos Superiores y las futuras Técnicas Deportivas Superiores en el campo del piragüismo de aguas bravas y del piragüismo de aguas tranquilas, de acuerdo con las necesidades del mercado.

En atención a lo señalado anteriormente, y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se hace necesaria la previsión de autorización de los centros, privados y públicos por parte de la Administración para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse. Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas. En este sentido, resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En el presente decreto, se ha pretendido superar estereotipos, prejuicios y discriminaciones por razón de sexo, así como fomentar el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, tal y como se prescribe en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Además la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 24, y la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, en su artículo 15, establecen la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación.

CONTENIDOS

La propuesta de Decreto que ahora se dictamina, está compuesta por un preámbulo, diecisiete artículos, agrupados en cinco capítulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales. Incorpora, además, dos anexos.



En el **preámbulo** de la propuesta y en la memoria justificativa que acompaña al expediente se citan las disposiciones normativas de referencia y la procedencia, motivación y necesidad de establecer el currículo de las enseñanzas deportivas de grado superior que conllevan a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo Superior y Técnica Deportiva Superior en Piragüismo de Aguas Bravas y en Piragüismo de Aguas Tranquilas con el fin de dar respuesta a la demanda existente en Asturias en materia de formación deportiva y cualificación profesional requerida en el campo del piragüismo, resulta necesario. Asimismo, se hace necesaria la previsión de autorización de los centros, privados y públicos por parte de la Administración para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse. Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas. En este sentido, resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada.

El **Capítulo I**, de Disposiciones generales, está integrado por dos artículos.

El **artículo 1** delimita el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

El **artículo 2** establece la identificación, el perfil y el entorno profesional, personal y laboral deportivo.

El **Capítulo II** regula el grado superior en piragüismo de aguas bravas y en piragüismo de aguas tranquilas.

El **artículo 3** regula la organización y estructura del grado medio en piragüismo de aguas bravas y en piragüismo de aguas tranquilas.

El **artículo 4** establece los módulos del bloque común del ciclo de grado superior en piragüismo de aguas bravas, y en piragüismo de aguas tranquilas.

El **artículo 5** establece los módulos del bloque específico del ciclo de grado superior en piragüismo de aguas bravas.

El **artículo 6** establece los módulos del bloque específico del ciclo de grado superior en piragüismo de aguas tranquilas.

El **artículo 7** establece los módulos de formación práctica.

El **artículo 8** establece los objetivos generales, currículo y horario del grado superior en piragüismo de aguas bravas y del grado superior en piragüismo de aguas tranquilas.

El **artículo 9** determina la ratio profesor/a-alumno/a en el grado superior en piragüismo de aguas bravas y en piragüismo de aguas tranquilas.



El **Capítulo III**, regula la evaluación, las convalidaciones, las exenciones y las correspondencias.

El **artículo 10** establece la evaluación y los documentos de la evaluación.

El **artículo 11** establece el régimen de convalidaciones y exenciones

El **artículo 12** establece la correspondencia formativa de los módulos de enseñanza deportiva con la experiencia docente.

El **Capítulo IV** se dedica a la Títulos y certificados oficiales.

El **artículo 13** establece los requisitos de los Títulos de Técnico Deportivo Superior y de Técnica Deportiva Superior en Piragüismo de Aguas Bravas, y en Piragüismo de Aguas Tranquilas y certificados oficiales.

El **Capítulo V** se dedica a formación a distancia, requisitos de espacios y equipamientos deportivos y requisitos de titulación del profesorado.

El **artículo 14** regula la formación a distancia.

El **artículo 15** establece los espacios y equipamientos deportivos.

El **artículo 16** establece los requisitos de titulación del profesorado en centros públicos dependientes de la Administración educativa.

El **artículo 17** establece los requisitos de titulación del profesorado en centros privados y de titularidad pública de Administraciones distintas a la educativa.

La **disposición adicional** establece las condiciones para la posible autorización para impartir las enseñanzas.

La **disposición final primera** es de autorización para el desarrollo normativo.

La **disposición final segunda** establece la entrada en vigor, que será a los veinte días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El **anexo primero** establece los objetivos generales y el currículo de los módulos del bloque específico del ciclo de grado superior en piragüismo de aguas bravas, los objetivos generales y currículo de los módulos del bloque específico del ciclo de grado superior en piragüismo de aguas tranquilas y la duración total y el horario.

El **anexo segundo** establece las orientaciones para la impartición de los módulos en la modalidad de formación a distancia.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

Vista la propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado superior en piragüismo de aguas bravas y en piragüismo de aguas



tranquilas, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera la procedencia, motivación y necesidad de establecer el currículo de las enseñanzas deportivas de grado superior que conllevan a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo Superior y Técnica Deportiva Superior en Piragüismo de Aguas Bravas y en Piragüismo de Aguas Tranquilas con el fin de dar respuesta a la demanda existente en Asturias en materia de formación deportiva y cualificación profesional requerida en el campo del piragüismo, resulta necesario. Asimismo, se hace necesaria la previsión de autorización de los centros, privados y públicos por parte de la Administración para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse. Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas. En este sentido, resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada.

Es dictamen que se eleva a su consideración.

**DICTAMEN****278/2019**

D. ALBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ (PRESIDENTE)

DÑA. M^a TERESA ALONSO GONZÁLEZ

DÑA. EMMA ÁLVAREZ VALLE

DÑA. ROSA BELLO AZNAR

DÑA. PILAR CASTRO CIMADEVILLA

DÑA. LORENA CASTRO TESTÓN

D. XOSÉ LLUÍS COLODRÓN ARDURA

D. CARLOS DÍAZ PERAL

DÑA. MAXIMINA FERNÁNDEZ OTERO

DÑA. DESIRÉ FERNÁNDEZ PELAEZ

DÑA. ANGÉLICA ÁLVAREZ LÓPEZ (SECRETARIA)

DÑA. SUSANA FONSECA ASPRÓN

DÑA. MARTA ELENA GOMEZ FERNÁNDEZ

D. SIMÓN GUARDADO PÉREZ

DÑA. DOLORES GUERRA SUÁREZ

D. GONZALO MENÉNDEZ PELAYO

DÑA. ESTHER PÉREZ FERNÁNDEZ

D. DANIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

DÑA. CRISTINA RUBIO SELA

D. JUAN CARLOS SAN PEDRO VELEDO

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2019, a la que asistieron los Consejeros y las Consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen a la propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio de las disciplinas hípcas de salto, doma y concurso completo y de resistencia, orientación y turismo ecuestre.

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 64 que las enseñanzas deportivas se estructurarán en dos grados, grado medio y grado superior, y podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Mediante Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, el grado medio de estas enseñanzas se organizan en dos ciclos: ciclo inicial y ciclo final de grado medio. Dichos ciclos se organizan, a su vez, en módulos de enseñanza deportiva de duración variable que se agrupan en los siguientes bloques: bloque común y bloque específico.

Según dispone el artículo 10 de dicho real decreto, el bloque común estará formado por los módulos comunes de enseñanza deportiva y será coincidente y obligatorio para todas las modalidades y especialidades deportivas, en cada uno de los ciclos; el bloque específico estará formado por el conjunto de módulos específicos de enseñanza deportiva y el módulo de formación práctica y, en su caso, el módulo de proyecto final..



El artículo 16.3, por su parte, determina que las Administraciones competentes establecerán el currículo de las modalidades y, en su caso especialidades deportivas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta la realidad del sistema deportivo en el territorio de su competencia con la finalidad de que las enseñanzas respondan a sus necesidades de cualificación.

El Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, estableció los títulos de Técnico Deportivo y Técnica Deportiva en las disciplinas hípcas de salto, doma y concurso completo y Técnico Deportivo y Técnica Deportiva en las disciplinas hípcas de resistencia, orientación y turismo ecuestre mediante Real Decreto 933/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípcas de salto, doma y concurso completo y Técnico Deportivo en las disciplinas hípcas de resistencia, orientación y turismo ecuestre y se fijan sus enseñanzas mínimas y sus requisitos de acceso, cuyo anexo XII fue modificado por Real Decreto 737/2015, de 31 de julio, por el que se modifican los anexos que establecen los requisitos de titulación del profesorado de los módulos de enseñanza deportiva de diversos reales decretos de títulos de Técnico Deportivo.

El ciclo inicial de grado medio en hípica incluye unidades de competencia de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales de nivel 2, “Iniciación deportiva en hípica y ecuestre”, “Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural” y “Cuidados y manejo del caballo”, reguladas, respectivamente, en el Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero, Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre y Real Decreto 665/2007, de 25 de mayo.

El ciclo final de grado medio en las disciplinas hípcas de resistencia, orientación y turismo ecuestre incluye una cualificación profesional completa del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales de nivel 2: “Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural”, regulada en el Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Actividades Físicas y Deportivas.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su artículo 18, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

A tal fin, en el ámbito del Principado de Asturias se dictó el Decreto 63/2013, de 28 de agosto, por el que se establece el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Con el propósito de dar respuesta a la demanda existente en Asturias en materia de formación deportiva y cualificación profesional requerida en el campo de la hípica, resulta necesario



establecer el currículo de las enseñanzas deportivas de grado medio que conducen, respectivamente, a la obtención del título de Técnico Deportivo y Técnica Deportiva en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y Técnico Deportivo y Técnica deportiva en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre.

El presente decreto es el instrumento adecuado para establecer el currículo de las enseñanzas que proporcionarán la formación y cualificación imprescindible para los futuros y las futuras profesionales en el campo de las referidas disciplinas hípicas, de acuerdo con las necesidades del mercado.

En atención a lo señalado anteriormente, y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se hace necesaria la previsión de autorización de los centros, privados y públicos por parte de la Administración para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse. Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas. En este sentido, resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En el presente decreto se ha pretendido superar estereotipos, prejuicios y discriminaciones por razón de sexo, así como fomentar el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, tal y como se prescribe en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Además la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 24, y la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, en su artículo 15, establecen la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación.



CONTENIDOS

La propuesta de Decreto que ahora se dictamina, está compuesta por un preámbulo, dieciocho artículos, agrupados en cinco capítulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales. Incorpora, además, seis anexos.

En el preámbulo de la propuesta y en la memoria justificativa que acompaña al expediente se citan las disposiciones normativas de referencia y la procedencia, motivación y necesidad de establecer el currículo de las enseñanzas deportivas de grado medio que conducen, respectivamente, a la obtención del título de Técnico Deportivo y Técnica Deportiva en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y Técnico Deportivo y Técnica deportiva en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre, con el propósito de dar respuesta a la demanda existente en Asturias en materia de formación deportiva y cualificación profesional requerida en el campo de la hípica, resulta necesario. Asimismo, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse. Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas. En este sentido, resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada.

El **Capítulo I**, de Disposiciones generales, está integrado por dos artículos.

El **artículo 1** delimita el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

El **artículo 2** establece la identificación, el perfil y el entorno profesional, personal y laboral deportivo.

El **Capítulo II** regula el grado medio en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre.

El **artículo 3** regula la organización y estructura del grado medio.

El **artículo 4** establece los módulos del bloque común del ciclo inicial de grado medio en hípica y del ciclo final de grado medio en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y de resistencia, orientación y turismo ecuestre.

El **artículo 5** establece los módulos del bloque específico del ciclo inicial de grado medio de hípica.

El **artículo 6** establece los módulos del bloque específico del ciclo final de grado medio en las especialidades hípicas de salto, doma y concurso completo.



El **artículo 7** establece los módulos del bloque específico del ciclo final de grado medio en las especialidades hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre.

El **artículo 8** establece los módulos de formación práctica.

El **artículo 9** determina los objetivos generales, currículo y horario.

El **artículo 10** establece la ratio profesor/a-alumno/a.

El **Capítulo III**, regula la evaluación, las convalidaciones, las exenciones y las correspondencias.

El **artículo 11** establece la evaluación y los documentos de la evaluación.

El **artículo 12** regula las convalidaciones y exenciones.

El **artículo 13** establece las cualificaciones y unidades de competencia.

El **artículo 14** establece la correspondencia de los módulos con las unidades de competencia.

El **artículo 15** establece la correspondencia formativa de los módulos de enseñanza deportiva con la experiencia docente.

El **Capítulo IV** se dedica a la Títulos y certificados oficiales.

El **artículo 16** establece los requisitos de los Títulos de Técnico Deportivo y de Técnica Deportiva en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre.

El **Capítulo V** se dedica a formación a distancia, requisitos de espacios y equipamientos deportivos y requisitos de titulación del profesorado.

El **artículo 17** regula la formación a distancia.

El **artículo 18** establece los espacios, equipamientos y requisitos para el profesorado.

La **disposición adicional** establece las condiciones para la posible autorización para impartir las enseñanzas.

La **disposición final primera** es de autorización para el desarrollo normativo.

La **disposición final segunda** establece la entrada en vigor, que será a los veinte días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El **anexo primero** establece los objetivos generales y currículo de los módulos del bloque específico del ciclo inicial de grado medio en hípica

El **anexo segundo** establece los objetivos generales y currículo de los módulos del bloque específico del ciclo final de grado medio en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo.



El **anexo tercero** establece los objetivos generales y currículo de los módulos del bloque específico del ciclo final de grado medio en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre

El **anexo cuarto** determina la duración total y horario

El **anexo quinto** establece las orientaciones para la impartición de los módulos en la modalidad de formación a distancia

El **anexo sexto** establece la competencia entre los módulos y las unidades de competencia

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

Vista la propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio de las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y de resistencia, orientación y turismo ecuestre, la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera la procedencia, motivación y necesidad de establecer el currículo de las enseñanzas deportivas de grado medio que conducen, respectivamente, a la obtención del título de Técnico Deportivo y Técnica Deportiva en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y Técnico Deportivo y Técnica deportiva en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre, con el propósito de dar respuesta a la demanda existente en Asturias en materia de formación deportiva y cualificación profesional requerida en el campo de la hípica, resulta necesario. Asimismo, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse.

Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas. En este sentido, resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada.

Es dictamen que se eleva a su consideración.

**DICTAMEN****279/2019**

D. ALBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ (PRESIDENTE)

DÑA. M^a TERESA ALONSO GONZÁLEZ

DÑA. EMMA ÁLVAREZ VALLE

DÑA. ROSA BELLO AZNAR

DÑA. PILAR CASTRO CIMADEVILLA

DÑA. LORENA CASTRO TESTÓN

D. XOSÉ LLUÍS COLODRÓN ARDURA

D. CARLOS DÍAZ PERAL

DÑA. MAXIMINA FERNÁNDEZ OTERO

DÑA. DESIRÉ FERNÁNDEZ PELAEZ

DÑA. ANGÉLICA ÁLVAREZ LÓPEZ (SECRETARIA)

DÑA. SUSANA FONSECA ASPRÓN

DÑA. MARTA ELENA GOMEZ FERNÁNDEZ

D. SIMÓN GUARDADO PÉREZ

DÑA. DOLORES GUERRA SUÁREZ

D. GONZALO MENÉNDEZ PELAYO

DÑA. . ESTHER PÉREZ FERNÁNDEZ

D. DANIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

DÑA. CRISTINA RUBIO SELA

D. JUAN CARLOS SAN PEDRO VELEDO

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2019, a la que asistieron los Consejeros y las Consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen a la propuesta de a la propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior en baloncesto.

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 64 que las enseñanzas deportivas se estructurarán en dos grados, grado medio y grado superior, y podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Mediante Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, el grado medio de estas enseñanzas se organiza en dos ciclos: ciclo inicial y ciclo final de grado medio; y el grado superior en un único ciclo. Dichos ciclos se organizan, a su vez, en módulos de enseñanza deportiva de duración variable que se agrupan en los siguientes bloques: bloque común y bloque específico.

Según dispone el artículo 10 de dicho real decreto, el bloque común estará formado por los módulos comunes de enseñanza deportiva y será coincidente y obligatorio para todas las modalidades y especialidades deportivas, en cada uno de los ciclos; el bloque específico estará formado por el conjunto de módulos específicos de enseñanza deportiva, el módulo de formación práctica y, en su caso, el módulo de proyecto final..



El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Mediante Decreto 63/2013, de 28 de agosto, se estableció el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el Principado de Asturias que, según dispone su artículo 1, será de aplicación tanto a las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, como a las actividades de formación deportiva promovidas por la Consejería competente en materia de educación y por las federaciones deportivas asturianas, a las que se refiere la disposición transitoria primera del citado real decreto.

Posteriormente, el Gobierno actualizó las enseñanzas de grado medio y de grado superior de baloncesto que habían sido reguladas al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, mediante el Real Decreto 980/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Baloncesto y se fija su currículo básico y los requisitos de acceso, y el Real Decreto 982/2015, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso. En ellos adaptó las enseñanzas de baloncesto a las previsiones contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.3 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y con el fin de dar respuesta a la demanda existente en Asturias en materia de formación deportiva y cualificación profesional requerida en el campo del baloncesto, resulta necesario establecer el currículo de las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior que conllevan, respectivamente, a la obtención del título de Técnico Deportivo y Técnica Deportiva y del título de Técnico Deportivo Superior y Técnica Deportiva Superior en Baloncesto.

El ciclo inicial de grado medio integra los conocimientos necesarios para la iniciación deportiva en baloncesto y la participación en competiciones y otras actividades de nivel de iniciación; el ciclo final de grado medio desarrolla las competencias en relación con el entrenamiento en la etapa de tecnificación deportiva en baloncesto, y la participación en actividades, competiciones y eventos propios de este nivel.

El ciclo en el que se organiza el grado superior de baloncesto integra los conocimientos necesarios para construir equipos de baloncesto, programar y dirigir el entrenamiento deportivo orien-



tado hacia la obtención y mantenimiento del rendimiento en deportistas y equipos, así como para la organización y participación de estos en competiciones de alto nivel.

El presente decreto es el instrumento adecuado para establecer el currículo de las enseñanzas que proporcionarán la formación y cualificación imprescindible para los futuros y las futuras profesionales en el campo del baloncesto, de acuerdo con las necesidades del mercado.

En atención a lo señalado anteriormente, y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se hace necesaria la previsión de autorización de los centros, privados y públicos por parte de la Administración para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse. Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas. En este sentido, resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En el presente decreto, se ha pretendido superar estereotipos, prejuicios y discriminaciones por razón de sexo, así como fomentar el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, tal y como se prescribe en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Además la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 24, y la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, en su artículo 15, establecen la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación.

CONTENIDOS

La propuesta de Decreto que ahora se dictamina, está compuesta por un preámbulo, veinte artículos, agrupados en cinco capítulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales. Incorpora, además, tres anexos.



En el **preámbulo** de la propuesta y en la memoria justificativa que acompaña al expediente se citan las disposiciones normativas de referencia y la procedencia, motivación y necesidad de establecer el currículo de las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior que conllevan, respectivamente, a la obtención del título de Técnico Deportivo y Técnica Deportiva y del título de Técnico Deportivo Superior y Técnica Deportiva Superior en Baloncesto, con el fin de dar respuesta a la demanda existente en Asturias en materia de formación deportiva y cualificación profesional requerida en el campo del baloncesto. Asimismo, se hace necesaria la previsión de autorización de los centros, privados y públicos por parte de la Administración para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse. Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas. En este sentido, resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada.

El **Capítulo I**, de Disposiciones generales, está integrado por dos artículos.

El **artículo 1** delimita el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

El **artículo 2** establece la identificación, el perfil y el entorno profesional, personal y laboral deportivo.

El **Capítulo II** regula el grado medio de baloncesto, y consta de 5 artículos.

El **artículo 3** regula la organización y estructura del grado medio.

El **artículo 4** establece los módulos del bloque común de los ciclos inicial y final del grado medio.

El **artículo 5** establece los módulos del bloque específico del ciclo inicial y del ciclo final del grado medio.

El **artículo 6** fija los objetivos generales, el currículo y el horario del grado medio, remitiendo al Decreto 63/2013, de 28 de agosto y a al anexo primero apartado a) de esta norma.

El **artículo 7** determina la ratio profesor/a-alumno/a en el grado medio de baloncesto.

El **Capítulo III**, regula el grado superior en baloncesto, y consta de cuatro artículos.

El **artículo 8** establece la organización y estructura del grado superior.

El **artículo 9** establece los módulos del bloque común y del bloque específico.

El **artículo 10** establece los objetivos generales, el currículo y el horario.



El **artículo 11** determina la ratio profesor/a-alumno/a.

El **Capítulo IV** se dedica a la evaluación y a las convalidaciones y exenciones.

El **artículo 12** regula la evaluación y los documentos de evaluación.

El **artículo 13** establece el régimen de convalidaciones y exenciones.

El **artículo 14** establece la correspondencia de los módulos con las unidades de competencia, remitiendo al Real Decreto 980/2015, de 30 de octubre.

El **Capítulo V** se dedica a los títulos y las certificaciones oficiales.

El **artículo 15** establece los requisitos para la obtención del título de Técnico Deportivo y de Técnica Deportiva en baloncesto y certificados oficiales.

El **artículo 16** establece los requisitos para la obtención del título de Técnico Deportivo Superior y de Técnica Deportiva Superior en baloncesto y certificados oficiales.

El **artículo 17** establece la formación a distancia.

El **artículo 18** establece los espacios y equipamientos deportivos para el desarrollo de estas enseñanzas.

El **artículo 19** establece los requisitos de titulación del profesorado en centros públicos de la Administración educativa.

El **artículo 20** establece los requisitos de titulación del profesorado en centros privados y de titularidad pública de Administraciones distintas a la educativa.

La **disposición adicional** establece las condiciones para la posible autorización para impartir estas enseñanzas deportivas.

La **disposición final primera** es de autorización para el desarrollo normativo.

La **disposición final segunda** establece la entrada en vigor, que será a los veinte días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El **anexo I** establece los objetivos generales y el currículo de los módulos del bloque específico del ciclo inicial de grado medio de baloncesto y el currículo de los módulos del bloque específico del ciclo final del grado medio de baloncesto, si como la duración total y el horario de los grados inicial y final del grado medio.

El **anexo II** establece los objetivos generales y el currículo de los módulos del bloque específico del ciclo de grado superior de baloncesto, así como la duración total y el horario.

El **anexo III** establece orientaciones para la impartición de los módulos en la modalidad de formación a distancia.



OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

Vista la propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior en baloncesto, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera la procedencia, motivación y necesidad de establecer el currículo de las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior que conllevan, respectivamente, a la obtención del título de Técnico Deportivo y Técnica Deportiva y del título de Técnico Deportivo Superior y Técnica Deportiva Superior en Baloncesto, con el fin de dar respuesta a la demanda existente en Asturias en materia de formación deportiva y cualificación profesional requerida en el campo del baloncesto. Asimismo, se hace necesaria la previsión de autorización de los centros, privados y públicos por parte de la Administración para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse.

Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas. En este sentido, resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada.

Es dictamen que se eleva a su consideración.

**DICTAMEN****280/2019**

D. ALBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ (PRESIDENTE)

DÑA. M^a TERESA ALONSO GONZÁLEZ

DÑA. EMMA ÁLVAREZ VALLE

DÑA. ROSA BELLO AZNAR

DÑA. PILAR CASTRO CIMADEVILLA

DÑA. LORENA CASTRO TESTÓN

D. XOSÉ LLUÍS COLODRÓN ARDURA

D. CARLOS DÍAZ PERAL

DÑA. MAXIMINA FERNÁNDEZ OTERO

DÑA. DESIRÉ FERNÁNDEZ PELAEZ

DÑA. ANGÉLICA ÁLVAREZ LÓPEZ (SECRETARIA)

DÑA. SUSANA FONSECA ASPRÓN

DÑA. MARTA ELENA GOMEZ FERNÁNDEZ

D. SIMÓN GUARDADO PÉREZ

DÑA. DOLORES GUERRA SUÁREZ

D. GONZALO MENÉNDEZ PELAYO

DÑA. ESTHER PÉREZ FERNÁNDEZ

D. DANIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

DÑA. CRISTINA RUBIO SELA

D. JUAN CARLOS SAN PEDRO VELEDO

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2019, a la que asistieron los Consejeros y las Consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen a la propuesta de a la propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior en atletismo.

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 64 que las enseñanzas deportivas se estructurarán en dos grados, grado medio y grado superior, y podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Mediante Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, el grado medio de estas enseñanzas se organiza en dos ciclos: ciclo inicial y ciclo final de grado medio; y el grado superior en un único ciclo. Dichos ciclos se organizan, a su vez, en módulos de enseñanza deportiva de duración variable que se agrupan en los siguientes bloques: bloque común y bloque específico.

Según dispone el artículo 10 de dicho real decreto, el bloque común estará formado por los módulos comunes de enseñanza deportiva y será coincidente y obligatorio para todas las modalidades y especialidades deportivas, en cada uno de los ciclos; el bloque específico estará formado por el conjunto de módulos específicos de enseñanza deportiva, el módulo de formación práctica y, en su caso, el módulo de proyecto final.



El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Mediante Decreto 63/2013, de 28 de agosto, se estableció el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el Principado de Asturias que, según dispone su artículo 1, será de aplicación tanto a las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, como a las actividades de formación deportiva promovidas por la Consejería competente en materia de educación y por las federaciones deportivas asturianas, a las que se refiere la disposición transitoria primera del citado real decreto.

Posteriormente, el Gobierno actualizó las enseñanzas de grado medio y de grado superior de atletismo que habían sido reguladas al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, mediante el Real Decreto 669/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Atletismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso, y el Real Decreto 668/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Atletismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. En ellos adaptó las enseñanzas de atletismo a las previsiones contenidas en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Ley 51/2003 de 2 de diciembre, fue objeto de refundición, aclaración y armonización junto con la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.3 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y con el fin de dar respuesta a la demanda existente en Asturias en materia de formación deportiva y cualificación profesional requerida en el campo del atletismo, resulta necesario establecer el currículo de las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior que conllevan, respectivamente, a la obtención del título de Técnico Deportivo y Técnica Deportiva y del título de Técnico Deportivo Superior y Técnica Deportiva Superior en Atletismo, que



sustituirán a los regulados anteriormente en el Decreto 135/2005, de 15 de diciembre, dictado en desarrollo del Real Decreto 254/2004, de 13 de febrero, ahora derogado.

El ciclo inicial de grado medio integra los conocimientos necesarios para la iniciación deportiva en atletismo y la participación en competiciones y otras actividades de nivel de iniciación; el ciclo final de grado medio desarrolla las competencias en relación con el entrenamiento básico y el perfeccionamiento técnico en la etapa de tecnificación deportiva en atletismo, y la participación en actividades, competiciones y eventos propios de este nivel.

El ciclo en el que se organiza el grado superior de atletismo integra los conocimientos necesarios para programar y dirigir el entrenamiento deportivo orientado hacia la obtención y mantenimiento del rendimiento en atletas y equipos, así como para la organización y participación de estos en competiciones de alto nivel.

El presente decreto es el instrumento adecuado para establecer el currículo de las enseñanzas que proporcionarán la formación y cualificación imprescindible para los futuros y las futuras profesionales en el campo del atletismo, de acuerdo con las necesidades del mercado.

En atención a lo señalado anteriormente, y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se hace necesaria la previsión de autorización de los centros, privados y públicos por parte de la Administración para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse. Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas. En este sentido, resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En el presente decreto, se ha pretendido superar estereotipos, prejuicios y discriminaciones por razón de sexo, así como fomentar el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, tal y como se prescribe en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.



Además la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 24, y la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, en su artículo 15, establecen la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación.

CONTENIDOS

La propuesta de Decreto que ahora se dictamina, está compuesta por un preámbulo, diecinueve artículos, agrupados en cinco capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Incorpora, además, tres anexos.

En el **preámbulo** de la propuesta y en la memoria justificativa que acompaña al expediente se citan las disposiciones normativas de referencia y la procedencia, motivación y necesidad de establecer el currículo de las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior que conllevan, respectivamente, a la obtención del título de Técnico Deportivo y Técnica Deportiva y del título de Técnico Deportivo Superior y Técnica Deportiva Superior en Atletismo, que sustituirán a los regulados anteriormente en el Decreto 135/2005, de 15 de diciembre, dictado en desarrollo del Real Decreto 254/2004, de 13 de febrero, ahora derogado, con el fin de dar respuesta a la demanda existente en Asturias en materia de formación deportiva y cualificación profesional requerida en el campo del atletismo. Asimismo, se hace necesaria la previsión de autorización de los centros, privados y públicos por parte de la Administración para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse. Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas. En este sentido, resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada.

El **Capítulo I**, de **Disposiciones generales**, está integrado por dos artículos.

El **artículo 1** delimita el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

El **artículo 2** establece la identificación, el perfil y el entorno profesional, personal y laboral deportivo.

El **Capítulo II** regula el grado medio de atletismo, y consta de 5 artículos.

El **artículo 3** regula la organización y estructura del grado medio.

El **artículo 4** establece los módulos del bloque común de los ciclos inicial y final del grado medio.

El **artículo 5** establece los módulos del bloque específico del ciclo inicial y del ciclo final del grado medio.



El **artículo 6** fija los objetivos generales, el currículo y el horario del grado medio, remitiendo al Decreto 63/2013, de 28 de agosto y a al anexo I de esta norma.

El **artículo 7** determina la ratio profesor/a-alumno/a en el grado medio de atletismo.

El **Capítulo III**, regula el grado superior en atletismo, y consta de cuatro artículos.

El **artículo 8** establece la organización y estructura del ciclo.

El **artículo 9** establece los módulos del bloque común y del bloque específico.

El **artículo 10** establece los objetivos generales, el currículo y el horario.

El **artículo 11** determina la ratio profesor/a-alumno/a.

El **Capítulo IV** se dedica a la evaluación y a las convalidaciones y exenciones.

El **artículo 12** regula la evaluación y los documentos de evaluación.

El **artículo 13** establece el régimen de convalidaciones y exenciones.

El **Capítulo V** se dedica a los títulos y las certificaciones oficiales.

El **artículo 14** establece los requisitos para la obtención del título de Técnico Deportivo y de Técnica Deportiva en atletismo y certificados oficiales.

El **artículo 15** establece los requisitos para la obtención del título de Técnico Deportivo Superior y de Técnica Deportiva Superior en atletismo y certificados oficiales.

El **artículo 16** establece la formación a distancia.

El **artículo 17** establece los espacios y equipamientos deportivos para el desarrollo de estas enseñanzas.

El **artículo 18** establece los requisitos de titulación del profesorado en centros públicos de la Administración educativa.

El **artículo 19** establece los requisitos de titulación del profesorado en centros privados y de titularidad pública de Administraciones distintas a la educativa.

La **disposición adicional** establece las condiciones para la posible autorización para impartir estas enseñanzas deportivas.

La **disposición derogatoria** deroga expresamente el Decreto 135/2005, de 15 de diciembre y todas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

La **disposición final primera** es de autorización para el desarrollo normativo.

La **disposición final segunda** establece la entrada en vigor, que será a los veinte días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.



El **anexo I** establece los objetivos generales y el currículo de los módulos del bloque específico del ciclo inicial de grado medio de atletismo y el currículo de los módulos del bloque específico del ciclo final del grado medio de atletismo, si como la duración total y el horario de los grados inicial y final del grado medio.

El **anexo II** establece los objetivos generales y el currículo de los módulos del bloque específico del ciclo de grado superior de atletismo, así como la duración total y el horario.

El **anexo III** establece orientaciones para la impartición de los módulos en la modalidad de formación a distancia.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

Vista la propuesta de Decreto por el que se establecen los currículos de las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior en atletismo, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera la procedencia, motivación y necesidad de establecer el currículo de las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior que conllevan, respectivamente, a la obtención del título de Técnico Deportivo y Técnica Deportiva y del título de Técnico Deportivo Superior y Técnica Deportiva Superior en Atletismo, que sustituirán a los regulados anteriormente en el Decreto 135/2005, de 15 de diciembre, dictado en desarrollo del Real Decreto 254/2004, de 13 de febrero, ahora derogado, con el fin de dar respuesta a la demanda existente en Asturias en materia de formación deportiva y cualificación profesional requerida en el campo del atletismo. Asimismo, se hace necesaria la previsión de autorización de los centros, privados y públicos por parte de la Administración para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse. Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas. En este sentido, resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada.

Es dictamen que se eleva a su consideración.

**DICTAMEN****281/2019**

D. ALBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ (PRESIDENTE)

DÑA. M^a TERESA ALONSO GONZÁLEZ

DÑA. EMMA ÁLVAREZ VALLE

DÑA. ROSA BELLO AZNAR

DÑA. PILAR CASTRO CIMADEVILLA

DÑA. LORENA CASTRO TESTÓN

D. XOSÉ LLUÍS COLODRÓN ARDURA

D. CARLOS DÍAZ PERAL

DÑA. MAXIMINA FERNÁNDEZ OTERO

DÑA. DESIRÉ FERNÁNDEZ PELAEZ

DÑA. SUSANA FONSECA ASPRÓN

DÑA. ANGÉLICA ÁLVAREZ LÓPEZ (SECRETARIA)

DÑA. MARTA ELENA GOMEZ FERNÁNDEZ

D. SIMÓN GUARDADO PÉREZ

DÑA. DOLORES GUERRA SUÁREZ

D. GONZALO MENÉNDEZ PELAYO

DÑA. ESTHER PÉREZ FERNÁNDEZ

D. DANIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

DÑA. CRISTINA RUBIO SELA

D. JUAN CARLOS SAN PEDRO VELEDO

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2019, a la que asistieron los Consejeros y las Consejeras que se relacionan al margen, ha emitido, por mayoría, el siguiente Dictamen a la propuesta de a la propuesta de Decreto por el que se establece el currículo de doce ciclos de Formación Profesional Básica en el Principado de Asturias.

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su artículo 39.4 incluye los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de las Enseñanzas de Formación Profesional, y establece que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

La misma Ley determina, en su artículo 39.6, que será el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, quien establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de Formación Profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y, en el apartado 4 del artículo 6.bis, que los contenidos del currículo básico requerirán el 65 por 100 de los horarios para las Comunidades Autónomas que no tengan lengua cooficial.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno dictó el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de



formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con posterioridad, desarrolló el catálogo de títulos de las enseñanzas de formación profesional básica del sistema educativo con el establecimiento de nuevos títulos, mediante los reales decretos 356/2014, de 16 de mayo, 774/2015, de 28 de agosto, y 73/2018, de 19 de febrero.

Por su parte, corresponde a las Administraciones Educativas, en su ámbito de competencia, completar el currículo de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica, de conformidad con lo determinado con carácter general para la Formación Profesional en el artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y para la Formación Profesional Básica en el artículo 5.2 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su artículo 18, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En el ámbito de su competencia, el Principado de Asturias, mediante el Decreto 49/2016, de 10 de agosto, reguló la ordenación y estableció el currículo de quince ciclos de Formación Profesional Básica, que ofrecieron una respuesta a la demanda inicial de este tipo de formación en varias familias profesionales.

Transcurridos tres años académicos desde la implantación progresiva de estas enseñanzas, se aprecia la necesidad de ampliar su oferta formativa en el ámbito del Principado de Asturias con el establecimiento del currículo de nuevos ciclos que incrementen de manera muy significativa el rango de variedad y disponibilidad de la Formación Profesional Básica y satisfagan la demanda existente.

Procede, por tanto, a través del presente decreto, establecer el currículo de doce nuevos ciclos de estas enseñanzas, de acuerdo con el currículo básico aprobado por el Gobierno a través de los correspondientes reales decretos.

En sus anexos I a XII se establece el horario lectivo de los módulos integrantes de cada uno de los nuevos ciclos formativos básicos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, hasta completar las 2.000 horas totales previstas en la normativa básica. Cada uno de estos anexos incluye la denominación y los códigos de los certificados de profesionalidad que, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional



primera del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, se pueden obtener por la superación de las unidades de competencia a que se asocia cada módulo profesional.

El presente decreto es el instrumento adecuado para establecer en el Principado de Asturias el currículo de las enseñanzas de doce nuevos títulos de Formación Profesional Básica que proporcionarán la formación y cualificación imprescindible para los futuros Técnicos Profesionales Básicos y las futuras Técnicas Profesionales Básicas en las correspondientes ramas profesionales, de acuerdo con las necesidades del mercado.

En atención a lo señalado anteriormente, y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se hace necesaria la previsión de autorización de los centros, privados y públicos por parte de la Administración para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse. Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas. En este sentido, resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada.

En aplicación del principio de transparencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En la regulación del presente currículo se ha pretendido superar estereotipos, prejuicios y discriminaciones por razón de género, así como fomentar el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, tal y como se prescribe en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Además, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en su artículo 24, y la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, en su artículo 15, establecen la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación.

CONTENIDOS

La propuesta de Decreto que ahora se dictamina, está compuesta por un preámbulo, cinco artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales. Incorpora, además, doce anexos.



En el preámbulo de la propuesta y en la memoria justificativa que acompaña al expediente se citan las disposiciones normativas de referencia y la procedencia, motivación y necesidad de ampliar su oferta formativa en el ámbito del Principado de Asturias con el establecimiento del currículo de nuevos ciclos que incrementen de manera muy significativa el rango de variedad y disponibilidad de la Formación Profesional Básica y satisfagan la demanda existente. Procede, por tanto, establecer el currículo de doce nuevos ciclos de estas enseñanzas, de acuerdo con el currículo básico aprobado por el Gobierno a través de los correspondientes reales decretos. Asimismo, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse. Ello exige ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas.

En este sentido, resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada.

El **artículo 1** delimita el objeto de la norma, que es la creación de doce ciclos formativos de Formación Profesional Básica:

- a) Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas (anexo I)
- b) Actividades Agropecuarias (anexo II)
- c) Artes Gráficas (anexo III)
- d) Reforma y Mantenimiento de Edificios (anexo IV)
- e) Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica (anexo V)
- f) Fabricación de Elementos Metálicos (anexo VI)
- g) Actividades de Panadería y Pastelería (anexo VII)
- h) Informática y Comunicaciones (anexo VIII)
- i) Actividades Marítimo-Pesqueras (anexo IX)
- j) Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios (anexo X)
- k) Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel (anexo XI)
- l) Tapicería y Cortinaje (anexo XII)



El **artículo 2** establece el ámbito de aplicación.

El **artículo 3** establece la finalidad y los objetivos para los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en el Principado de Asturias.

El **artículo 4** establece la estructura de los ciclos.

El **artículo 5** establece el currículo de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en el Principado de Asturias.

La **disposición adicional** establece las condiciones para la posible autorización para impartir las enseñanzas.

La **disposición final primera** establece la ordenación de los ciclos.

La **disposición final segunda** es de autorización para el desarrollo normativo.

La **disposición final tercera** establece la entrada en vigor, que será a los veinte días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El **anexo I** establece el currículo del Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica en Acceso y conservación en instalaciones deportivas, así como los módulos, el número de horas, la distribución por cursos y el horario semanal.

El **anexo II** establece el currículo del Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica en Actividades Agropecuarias, así como los módulos, el número de horas, la distribución por cursos y el horario semanal.

El **anexo III** establece el currículo del Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica en Artes Gráficas, así como los módulos, el número de horas, la distribución por cursos y el horario semanal.

El **anexo IV** establece el currículo del Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica en Reforma y mantenimiento de edificios, así como los módulos, el número de horas, la distribución por cursos y el horario semanal.

El **anexo V** establece el currículo del Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica en Instalaciones electrotécnicas y mecánica, así como los módulos, el número de horas, la distribución por cursos y el horario semanal.

El **anexo VI** establece el currículo del Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica en Fabricación de elementos metálicos, así como los módulos, el número de horas, la distribución por cursos y el horario semanal.

El **anexo VII** establece el currículo del Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica en Actividades de Panadería y Pastelería, así como los módulos, el número de horas, la distribución por cursos y el horario semanal.



El **anexo VIII** establece el currículo del Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica en Informática y comunicaciones, así como los módulos, el número de horas, la distribución por cursos y el horario semanal.

El **anexo IX** establece el currículo del Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica en Actividades Marítimo-Pesqueras, así como los módulos, el número de horas, la distribución por cursos y el horario semanal.

El **anexo X** establece el currículo del Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica en Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios, así como los módulos, el número de horas, la distribución por cursos y el horario semanal.

El **anexo XI** establece el currículo del Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica en Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel, así como los módulos, el número de horas, la distribución por cursos y el horario semanal.

El **anexo XII** establece el currículo del Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica en Tapicería y cortinaje, así como los módulos, el número de horas, la distribución por cursos y el horario semanal.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

Vista la propuesta de Decreto por el que se establece el currículo de doce ciclos de Formación Profesional Básica en el Principado de Asturias, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera la procedencia, motivación y necesidad de ampliar su oferta formativa en el ámbito del Principado de Asturias con el establecimiento del currículo de nuevos ciclos que incrementen de manera muy significativa el rango de variedad y disponibilidad de la Formación Profesional Básica y satisfagan la demanda existente. Procede, por tanto, establecer el currículo de doce nuevos ciclos de estas enseñanzas, de acuerdo con el currículo básico aprobado por el Gobierno a través de los correspondientes reales decretos. Asimismo, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse. Ello exige ordenar la oferta

educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas. En este sentido, resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada.

Es dictamen que se eleva a su consideración.

**DICTAMEN****282/2019**

D. ALBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ (PRESIDENTE)

D. JAVIER SÁNCHEZ PIQUERO (VICEPRESIDENTE)

DÑA. M^a TERESA ALONSO GONZÁLEZ

D. JAVIER ÁLVAREZ ALONSO

D. JOSÉ ANTONIO ÁVAREZ CASTRILLÓN

DÑA. EMMA ÁLVAREZ VALLE

DÑA. ROSA BELLO AZNAR

DÑA. LORENA CASTRO TESTÓN

D. XOSÉ LLUÍS COLODRÓN ARDURA

D. CARLOS DÍAZ PERAL

DÑA. CLARA DÍAZ ALONSO

DÑA. MAXIMINA FERNÁNDEZ OTERO

DÑA. DESIRÉ FERNÁNDEZ PELAEZ

DÑA. ANGÉLICA ÁLVAREZ LÓPEZ (SECRETARIA)

DÑA. MARTA ELENA GÓMEZ FERNÁNDEZ

D. JUAN LUIS GONZÁLEZ DÍAZ

DÑA. CARMEN GONZÁLEZ SANZ

D. BORJA LLORENTE ÁLVAREZ

D. GONZALO MENÉNDEZ PELAYO

DÑA. ESTHER PÉREZ FERNÁNDEZ

D. CARLOS ROBLA PÉREZ

D. DANIEL PEDRO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

DÑA. CRISTINA RUBIO SELA

D. JUAN CARLOS SAN PEDRO VELEDO

El Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2019 ha emitido, por unanimidad el siguiente Dictamen a la PROPUESTA de Resolución por la que se establece el modelo de certificado de acreditación de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial por superación de prueba específica de certificación.

ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 59.1 la organización de las enseñanzas de idiomas en los niveles básico, intermedio y avanzado. Estos niveles se corresponden, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que a su vez se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2. Asimismo, establece que las enseñanzas del nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

Mediante el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas



de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, se reguló, entre otros aspectos, en su artículo 7, la certificación de los niveles Intermedio y Avanzado y los datos mínimos que deben contener los certificados expedidos.

El Decreto 63/2018, de 10 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el Principado de Asturias, establece, en su artículo 12.1, que, para la obtención del certificado de cada nivel, será necesaria la superación de una prueba específica de certificación, y, en su artículo 12.4, que la Consejería podrá convocar asimismo pruebas específicas de certificación de nivel de competencias parciales correspondientes a una o más actividades de lengua.

Este mismo decreto, en el apartado 10 de su artículo 12, dispone que la Consejería competente en materia de educación expedirá los certificados de los niveles Básico A2, Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1 y C2 de cada idioma, de quienes hayan superado las pruebas de certificación.

Procede, en consecuencia, establecer el modelo de certificado de acreditación de competencia general o, en su caso, de competencia o competencias parciales, obtenida mediante prueba de certificación, de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de cada idioma en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, reguladas por el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre y el Decreto 63/2018, de 10 de octubre.

CONTENIDOS

La propuesta de Resolución que ahora se dictamina, está compuesta por un preámbulo, un artículo único, y un anexo. Acompaña a la propuesta una memoria justificativa.

En el preámbulo de la propuesta y en la memoria justificativa que acompaña al expediente se citan las disposiciones normativas de referencia y la procedencia, motivación y necesidad de establecer el modelo de certificado de acreditación de competencia general o, en su caso, de competencia o competencias parciales, obtenida mediante prueba de certificación, de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de cada idioma en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, reguladas por el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre y el Decreto 63/2018, de 10 de octubre. Y ello por cuanto el apartado 10 del artículo 12 del mencionado Decreto, atribuye a la Consejería competente en materia de educación la expedición de los certificados de los citados niveles.

El artículo único propone la aprobación del modelo de certificado de acreditación de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, obtenido por superación de prueba específica de certificación, en sus modalidades de competencia general o parcial, de cada idioma de las enseñanzas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certifica-



ción, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, según el formato, especificaciones y contenidos que figuran en el anexo de la presente resolución

El anexo I establece el modelo de certificado de acreditación de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de Régimen Especial por superación de la prueba específica de certificación, señalando las especificaciones referidas al soporte de los certificados y al contenido del anverso y el reverso del modelo.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA

A. PROPUESTA DE CARÁCTER FORMAL

Se propone adicional el artículo “la” en la última línea del título de la Resolución, de tal manera que diga: “...por superación de la prueba específica de certificación”.

B. PROPUESTA DE ADICIÓN

Se propone adicionar un párrafo al preámbulo que exprese que en la tramitación de esta norma de carácter general se ha solicitado informe al Consejo Escolar del Principado de Asturias y el sentido del mismo.

Vista la propuesta de Resolución por la que se establece el modelo de certificado de acreditación de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial por superación de prueba específica de certificación, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias considera que la propuesta de Resolución que ahora se dictamina, se ajusta a la normativa de referencia y responde la procedencia, motivación y necesidad de establecer el modelo de certificado de acreditación de competencia general o, en su caso, de competencia o competencias parciales, obtenida mediante prueba de certificación, de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de cada idioma en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, reguladas por el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre y el Decreto 63/2018, de 10 de octubre. Y ello por cuanto el apartado 10 del artículo 12 del mencionado Decreto, atribuye a la Consejería competente en materia de educación la expedición de los certificados de los citados niveles.

Es dictamen que se eleva a su consideración.



5.2. Incidencia de los Dictámenes en las disposiciones promulgadas

De las normas publicadas en BOPA, todas las propuestas de adición, modificación o formuladas en los dictámenes han sido consideradas por la Administración. Aquellos dictámenes que no incorporan propuestas, no son considerados en este apartado.

DICTAMEN 271/2019 a la propuesta de Resolución por la que se establece el procedimiento de autorización de los centros docentes privados para la impartición de la Formación Profesional en la modalidad a distancia.

- Se han reenumerado los artículos.
- Se ha añadido un punto 2 en el artículo 3 con el siguiente literal: “Las pruebas a las que se hace referencia en los apartados 4 y 5 del artículo 9 de la Resolución de 24 de agosto de 2004, deberán ser realizadas en dependencias de la sede del centro autorizado situadas en el Principado de Asturias”.

DICTAMEN 273/2019 a la propuesta de Resolución por la que se regula la Evaluación por Compensación en las enseñanzas artísticas superiores.

- En el preámbulo de la Resolución se ha hecho constar que se ha solicitado informe al Consejo Escolar del Principado de Asturias, y que el sentido de éste ha sido favorable.
- Se ha modificado el literal de la letra d) del artículo 3 en el siguiente sentido: “d) No podrá solicitar la evaluación por compensación el alumnado al que se le haya impuesto alguna medida correctora, verificable documentalmente, por alguna de las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas en el artículo 36 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, cometida en el año académico en el que solicita dicha evaluación y/o por alguna de las conductas gravemente perjudiciales establecidas en el artículo 39 de dicho decreto, cometida en alguno de los cursos de la correspondiente especialidad.”
- Se ha modificado el primer párrafo del artículo 4 en el siguiente sentido: “Se concederá el aprobado por compensación de una asignatura previa constatación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 2, de las limitaciones del artículo 3 y siempre que el alumno o la alumna cumpla los siguientes criterios:”



DICTAMEN 274/2019 a la propuesta de Resolución de segunda modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria en el Principado de Asturias.

- En el primer párrafo del preámbulo, se ha añadido la palabra “del” entre “...con la jornada del trabajo...” y “...profesorado y el impulso...”

DICTAMEN 275/2019 a la propuesta de Resolución de Resolución de quinta modificación de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria en el Principado de Asturias.

- En la redacción dada a la instrucción 114, se ha eliminado el término “Obligatoria” en la primera línea, de tal manera que diga: “El Profesorado de Enseñanza Secundaria, el Profesorado Técnico de Formación profesional, y los Maestros y Maestras que imparten docencia en el primer y segundo cursos.....”.

DICTAMEN 282/2019 a la propuesta de Resolución por la que se establece el modelo de certificado de acreditación de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial por superación de prueba específica de certificación.

- Se ha adicionado el artículo “la” en la última línea del título de la Resolución, de tal manera que diga: “...por superación de la prueba específica de certificación”.
- Se ha adicionado un párrafo en el preámbulo que expresa que en la tramitación de esta norma de carácter general se ha solicitado informe al Consejo Escolar del Principado de Asturias y que este ha sido favorable.



5.4 Informe sobre la situación del sistema educativo en Asturias en el curso 2015-2016

En el año 2019 se han elaborado dos informes sobre el Estado y la Situación del Sistema Educativo en Asturias, correspondientes a los cursos 2016-2017 y 2017-2018. Ambos tienen una estructura muy similar con 10 capítulos que se desglosan a continuación:

1. Introducción
2. El contexto de la Educación
3. La financiación del sistema educativo asturiano
4. La red de centros educativos
5. El alumnado matriculado
6. El profesorado
7. Políticas educativas: desarrollo normativo
8. Los resultados académicos
9. Principales indicadores de calidad del sistema educativo
10. Propuestas de mejora

CURSO 2016-2017	CURSO 2017-2018
ÍNDICE	ÍNDICE
1. Introducción 5	1. Introducción 5
2. El contexto de la Educación 7	2. El contexto de la Educación 7
3. La financiación del sistema educativo asturiano 18	3. La financiación del sistema educativo asturiano 18
4. La red de centros educativos 23	4. La red de centros educativos 21
5. El alumnado matriculado 24	5. El alumnado matriculado 22
6. El profesorado 33	6. El profesorado 30
7. Políticas educativas: desarrollo normativo 38	7. Políticas educativas: desarrollo normativo 33
8. Los resultados académicos 40	8. Los resultados académicos 34
9. Principales indicadores de calidad del sistema educativo 58	9. Principales indicadores de calidad del sistema educativo 52
10. Propuestas de mejora 73	10. Propuestas de mejora 67
Índice de gráficos 107	Índice de gráficos 99

El Pleno del Consejo Escolar en su sesión celebrada el día 23 de abril de 2019, aprobó por mayoría, el Informe sobre el Estado y la Situación del Sistema Educativo en Asturias correspondiente al curso 2016-2017.

El Pleno del Consejo Escolar en su sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019, aprobó por mayoría, con 21 votos a favor y 2 abstenciones, el Informe sobre el Estado y la Situación del Sistema Educativo en Asturias correspondiente al curso 2017-2018.

6.

Actividades del Consejo Escolar



6. Actividades del Consejo Escolar

6.1 El Presidente del Consejo en actos públicos y académicos

FECHA	ACTIVIDAD DESARROLLADA
8/01/2019	Asistencia a la sesión del Pleno del Consejo Escolar del Estado donde se elabora Dictamen sobre Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
9/01/2019	Asistencia a la sesión de la Junta de Participación de Consejos Escolares Autonómicos en Madrid.
17/01/2019	Comparecencia en la Junta General del Principado.
21/01/2019	Asistencia al acto de entrega de premios al esfuerzo personal y al rendimiento académico de Educación Secundaria, a los Premios Extraordinarios de Bachillerato, de Formación Profesional y de Enseñanzas Artísticas Superiores, celebrado en el Conservatorio Superior de Música del Principado de Asturias.
20/02/2019	Comparecencia en la Junta General del Principado.
11/03/2019	Presentación de la campaña para la dignificación de la profesión docente, llevada a cabo por la Consejería de Educación con la colaboración de varios centros educativos de la región y cuyo objetivo es el reconocimiento de la labor desarrollada por el profesorado. Sala de prensa del edificio EASMU.
12/03/2019	Pleno del Consejo de Asturias de la FP, donde se presentan la Memoria de actividades y la Memoria económica del CAFD del 2018.
23/03/2019	Acto celebrado en el Centro Niemeyer de Avilés, en el que se reconocía la labor realizada por los docentes recientemente jubilados.
03/05/2019	Asistencia al acto escolar institucional de celebración de la 40 Semana de Las Letras Asturianas , que tuvo lugar en el Colegio Público "Lorenzo Novo Mier" en Oviedo.
01/10/2019	Asistencia a la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, que se celebró en Madrid.
13/11/2019	Asistencia a la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, que se celebró en Madrid.



6.2 Publicaciones del Consejo Escolar en la página web

- Memoria anual de las actividades del Consejo Escolar correspondientes al año 2018.
- Informe sobre el Estado y la Situación del Sistema Educativo en Asturias correspondiente al curso 2016-2017.
- Informe sobre el Estado y la Situación del Sistema Educativo en Asturias correspondiente al curso 2017-2018.

7.

Presencia del Consejo Escolar en los medios de comunicación



7. Presencia del Consejo Escolar en los medios de comunicación

El Consejo Escolar estuvo a lo largo del presente año en varias ocasiones en los medios de comunicación autonómicos.

- **24/01/2019. La Voz de Asturias**

Genaro Alonso: «Que Asturias sea la mejor en educación no es fruto de estudiar hórreos y frixelos».

El consejero presenta los resultados del informe que colocan al Principado como el primero en tasa de titulación de ESO.

<https://www.lavozdeasturias.es/noticia/asturias/2019/01/24/genaro-alonso-asturias-mejor-educacion-fruto-estudiar-horreos-frixuelos/00031548355064138370957.htm>

- **24/01/2019. RTPA**

Asturias, comunidad con más titulados en Educación Secundaria Obligatoria.

https://www.rtpa.es/noticias-asturias:-Asturias,-comunidad-con-mas-titulados-en-Educacion-Secundaria-Obligatoria_111548355058.html

- **14/11/2019. Noticias del occidente asturiano y la marina lucense**

El Consejo Escolar del Principado renovará a sus integrantes.

<https://ort-ort.com/2019/11/el-consejo-escolar-del-principado-renovara-a-sus-integrantes/>

- **20/11/2019. La voz de Asturias**

Más alumnos en Infantil y FP y menos repetidores: así quiere la educación asturiana alcanzar a Europa.

El último informe del Consejo Escolar muestra que las tasas de titulación y de abandono están en línea con lo exigido por la UE. Deben potenciar el ciclo de 0 a 3 años y rebajar aún más el abandono.

<https://www.lavozdeasturias.es/noticia/asturias/2019/11/20/alumnos-infantil-fp-debe-educacion-asturiana-alcanzar-europa/00031574254937176486967.htm>



- **20/11/2019. La Nueva España**

Asturias es la cuarta comunidad con menor abandono educativo temprano.

Un 12,6% de los jóvenes de entre 18 y 24 años dejan sus estudios, mientras que la media nacional es de un 17,9%, según recoge un informe presentado esta mañana.

<https://www.lne.es/asturias/2019/11/20/asturias-cuarta-comunidad-menor-abandono/2560832.html>

- **20/11/2019. El Comercio**

Educación apuesta por duplicar la red de 0 a 3 años y atajar la tasa de repetición.

<https://www.elcomercio.es/sociedad/educacion/asturias-educacion-consejo-escolar-20191120141532-nt.html>

- **20/11/2019. Europapress**

La Consejería de Educación se marca como objetivo aumentar la tasa de escolarización en Educación Infantil.

<https://m.europapress.es/asturias/noticia-consejeria-educacion-marca-objetivo-aumentar-tasa-escolarizacion-educacion-infantil-20191120134211.html>

8.

Plan de trabajo año 2020



8. Plan de trabajo año 2020

Objetivos y actuaciones para el año 2020

OBJETIVOS	ACTUACIONES
<p>Fomentar la participación de los diferentes sectores sociales en la programación general de la enseñanza no universitaria.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Emitir dictámenes en tiempo y forma sobre los proyectos normativos o no normativos, a petición de la Consejería de Educación, en los que la consulta a este órgano sea preceptiva, así como en cuantos otros relacionados con la programación general de la enseñanza no universitaria.• Analizar el funcionamiento del Consejo y realizar propuestas que permitan mejorar el funcionamiento, la transparencia y la eficacia.• Celebración de un Pleno de constitución del Consejo Escolar con la composición resultante de la modificación contenida en la Ley 3/2018, de 20 de abril, de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 9/1996, de 27 de diciembre, reguladora del Consejo Escolar.
<p>Contribuir al conocimiento, evaluación y mejora de la calidad del sistema educativo de Asturias mediante la realización de estudios y su difusión.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elaborar el Informe sobre el estado y la situación del sistema educativo asturiano correspondiente al curso 2018-2019.• Contribuir a la difusión del Informe.• Analizar temas de interés especial para el sistema educativo junto con los agentes implicados y personas expertas.• Contribuir a la difusión del Informe resultante de la investigación sobre Convivencia Escolar en Asturias en colaboración con la Universidad de Oviedo.
<p>Impulsar la presencia institucional del Consejo Escolar de Asturias en la sociedad y favorecer la relación con los centros y organismos del ámbito educativo.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Mantener una coordinación activa y regular con la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.• Publicitar y difundir las actividades del Consejo Escolar a través del portal digital.• Dar visibilidad a estudios de interés general en materia educativa mediante los recursos disponibles.• Asistir a actividades organizadas por instituciones y organismos del ámbito educativo.



OBJETIVOS	ACTUACIONES
Cooperar con los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado para la mejora de la calidad del sistema educativo.	<ul style="list-style-type: none">• Participar en las sesiones del Pleno y de la Junta de Participación Autonómica del Consejo Escolar del Estado.• Participar en los Encuentros de los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.• Intercambiar información y colaborar con el Consejo Escolar del Estado y con el resto de Consejos Escolares Autonómicos.• Mantener informado al Consejo Escolar de Asturias de las actividades y actuaciones de estos órganos y de la participación del Presidente en ellos.• Recabar información, cuando proceda, del Consejo Escolar de Asturias para trasladar sus deliberaciones o acuerdos tanto a la Junta de Participación Autonómica como al Pleno del Consejo Escolar del Estado.
Dotar al Consejo Escolar de los recursos necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y responder de su gestión.	<ul style="list-style-type: none">• Gestionar el presupuesto del Consejo, rentabilizar el gasto y colaborar con los órganos de la Consejería en su control.• Favorecer la formación del personal del Consejo para la mejora en el desempeño de sus funciones.
Elaborar y aprobar la Memoria de Actividades del Consejo correspondiente al año 2019.	<ul style="list-style-type: none">• Elaborar el proyecto de Memoria y presentarlo a la Comisión Permanente.• Aprobar la Memoria en el pleno del Consejo Escolar.
Favorecer el diálogo y la consecución de consenso procurando un clima de cordialidad y entendimiento entre sus miembros.	<ul style="list-style-type: none">• Ordenar los procesos de diálogo y libre expresión de opiniones.• Mantener en todo momento un clima de respeto mutuo a pesar de mantener opiniones discordantes, evitando las descalificaciones personales.• Procurar reconducir las posiciones a un punto de encuentro que favorezca el consenso.

9.

Memoria Económica



9. Memoria Económica

CUENTA DE GESTIÓN

	2019
Saldo inicial a 01/01/2019	50.820,15 €
Saldo final a 31/12/2018	56.326,31 €

	2019
INGRESOS	27.500,00 €
Recursos Consejería de Educación y Cultura	27.500,00 €

**GASTOS:**

	2019
GASTOS	21.993,84 €
MATERIAL DE OFICINA	1.093,56 €
Material ordinario no inventariable (fotocopias, papelería)	274,00 €
Libros, revistas y otras publicaciones (Periódico Escuela)	345,00 €
Material informático no inventariable (Cartuchos de tinta)	474,56 €
SUMINISTROS	2.311,96 €
Agua	332,76 €
Gas	1.947,41 €
Otros suministros (Café, agua para las reuniones)	32,39 €
COMUNICACIONES	827,48 €
Telefónicas	819,38 €
Correos (cartas certificadas, gastos correo)	8,10 €
GASTOS DIVERSOS	14.079,77 €
Información, publicidad y promoción de actividades (tazas)	1.028,50 €
Edición y difusión de publicaciones (Memoria 2018)	7.263,44 €
Dietas por asistencia y desplazamientos sesiones Pleno y Permanente de los miembros del Consejo. (reuniones)	5.787,83 €
TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	3.118,62 €
Limpieza y aseo	3.194,40 €
Contratos de mantenimiento	486,67 €



COMPARATIVA CON LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS

	2014	2015	2016	2017	2018	2019
SALDO INICIAL	34,85	10.862,98	28,295,31	46.165,18	38.001,77	50.820,15
INGRESOS	38.685,20	32.032,23	32.514,44	30.010,28	30.020,56	27.500,00
TOTAL RECURSOS	38.754,90	42.895,21	60.809,75	76.175,46	68.022,33	78.320,15
GASTOS	27.857,07	14.599,90	14.644,57	38.173,69	16.943,63	21.993,84
SALDO FINAL	10.862,98	28.295,31	46.165,18	38.001,77	51.078,70	56.326,31

MEMORIA
ANUAL DE ACTIVIDADES
2019

